HT

PERSEVERANDO

Lord Stuart de Rothesay's copy I sold for £16. 16s.
"Barth. las Casas, his history is a prodigiously GREAT GUN in the bibliographical battery of Collectors; especially if the original Spanish work, *in seven parts*, 1552, 4to. be complete, and in all respects unconnterfeited."—*Dibdin.*

John Carter Brown.

Este es vn tratado q̄
el obispo dela ciudad Real de Chiapa dō
fray Bartholome de las Casas/o Casaus
compuso/por comissiō del Consejo Real
delas Indias: sobre la materia de los yn-
dios que se han hecho en ellas esclauos. El
qual contiene muchas razones y aucto-
ridades juridicas: que pueden apro
uechar a los lectores para deter-
minar muchas y diuersas
questiones dudosas
en materia de re-
stitucion: y de
otras que al
p̄sente los
hōbres
el tiēpo de agora tratan.

Año 1552.

Argumento del siguiente tractado.

El obispo dela ciudad Real de Chiapa don fray Barthol me delas casas/o casaus: como trata y insistiesse enel Consejo Real de l Indias importunamẽte: sobre la lib tad y remedio general de los Indio y entre otras partes de sus negocios / fuesse suplicar los yndios que tenian los Españoles que propiamen llamauan ellos esclauos: se pusiessen todos en liberta allegando que ni vno de ynumerables que se han ter do y tienen: no ha auido justa ni legittima: sino los q auia injusta y yniquamẽte eran hechos esclauos: det minando el christianissimo cõsejo de tratar dello y dí nillo entre sus innumeras occupaciones: en cargo y metio al dicho obispo que diesse por escripto lo que d sta materia sentia. El qual en complimiento del dich mandado y comissi on real: puso la siguiente conclusio con tres corrolarios que son como tres ramas: que n cessariamente nascen dela verdad con sus prouança En las quales muestra muy claro la justicia/o injustic con que se hizieron/o pudieron hazer en aquel orbe l las Indias/los yndios que han tenido y tienen los E pañoles por esclauos: y la obligacion que ay para lib tallos.

¶ Prologo del Obispo para los inclitos señores el consejo Real delas Indias.

¶ Muy poderosos Señores.

POr q̃ Vuestra alteza me mando que diesse por escripto: lo q̃ sentia/ o entendia/ cerca dela materia delos Indios que se han hecho esclauos y con titulo d̃ esclauos los poseen los españoles enlas yndias: parescio me que seria a vuestra alteza mas agradable por sus frequentissimas occupaciones dar mi parecer compendiosamente por la siguiente conclusion con su prueua y corrolarios que della dependen.

¶ Conclusion.

TOdos los yndios que se hã hecho esclauos ẽlas yndias ỹl mar Occeano: desde que se descubrieron hasta oy: an sido injustamente hechos esclauos: y los Españoles posseen a los que oy son biuos por la mayor parte con mala consciencia: aunq̃ sean delos q̃ ouieron ỹlos Indios

¶ La primera parte desta conclusion/ se prueua por esta razon generalmente: porq̃ la menos y menos sea y injusta causa que los españoles pudieron auer tenido para hazer alos yndios esclauos: era mouiẽdo cõtra ellos injustas guerras: pues por esta causa: de injustas guer

ras: no pudieron justamente hazer vno ni ninguno esclauo: luego todos los esclauos q̃ se han hecho en las indias desde que se descubrierõ hasta oy: han sido hechos injustamente esclauos. La menor razon deste argumento es manifiesta: lo que suppone que es no auer tenido los Españoles contra los Indios jamas justa guerra en ninguna parte delas yndias hasta oy: prueuo lo desta manera. Porque nunca jamas ouo causa ni razon justa para hazella: ni tampoco ouo auctoridad del principe: y estas son dos razones q̃ justifican q̃lquiera guerra (conuiene a saber) causa justa y auctoridad del principe. Que no aya auido causa justa parece: porq̃ vistas todas las causas que justifican las guerras: ni todas ni alguna dellas no se hallara/q̃ en esta guerra concurrãt. Porque ni por injurias que los Indios les ouiessen hecho. Ni porque les psiguiessen: impugnassen: ni inquietassen: porque nunca los vieron/ni conocieron segun hazen los turcos y los moros de Africa: ni porque detuuiessen nuestras tierras: que en otro tiempo ouiessen sido de christianos: porque nunca lo fueron / o alomenos no ay noticia dello: como Africa lo fue en tiempo de sant Augustin/ y el reyno de Granada: y lo es el imperio de Constantinopla: y el reyno de Jerusalem. Ni tampoco porque sean hostes propios / o enemigos capitales de nuestra sancta fee: que la psiguiessen y trabajassen quanto en si era destruylla/ o por abiertas persecutiones/o por occultas psuasiones: dando dadiuas y dones/o por otra qualquiera manera: forcejando que los christianos la renegassen/ con intincion de incumbrar la suya: como quiera que en teniendo noticia dlla con grande Jubilacion aquellas gentes yndianas la recebian. Pues por sola la ampliacion y predicacion de la fee entre gentes y tierra de gentiles como son aquellas: nunca vuo ley diuina / ni humana que guerra con

sintiesse ni permitiesse: antes la condenan todas: sino queremos affirmar que la ley euangelica: llena de todo dulçor/ ligereza/ blandura/ y suauidad: se deua de introduzir/como la suya introduxo mahoma. Otra causa que podria auer (conuiene a saber) por razon de socorrer los Innocentes: en este caso de agora della no es menester tractar. Lo vno porq̃ nunca por nuestros españoles tal guerra se ha pretendido: sino matar/ despojar/ y robar los innocentes: vsurpar les sus tierras: sus haziendas/ sus estados/ y señorios. Lo otro/ porque esta guerra es de per accidens: y no en todas partes auria lugar/ sino en muy poquitas: y en estas no seria guerra sino defension. Y auia de ser al modo delas guerras ciuiles/ o particulares: donde no son esclauos los que se prenden en ellas. Y auriã se primero muy mucho de mirar: y considerar muchas circunstancias que la justificassen: y no fuesse con mas injusticia: que las otras guerras. Assi como si por ella podrian padescer mas innocentes en cuerpos y en animas: que librar se pretendian/ y mayores daños y escandalos/ infamia/ odio/ y aborrecimiento dela fee/ y impedimento dela conuersion de infinitos pueblos: y otros muchos inconuinientes. Pues como por ninguna delas dichas causas: y no ay otras (y si las ay/ a estas seran reduzibles) los españoles no pudieron hazer contra los yndios justa guerra: luego nunca tuuieron causa justa.

Que tampoco ayan tenido auctoridad del Principe: assaz es manifiesto. Porque nunca jamas hasta oy los españoles guardaron mandado/ ley/ ni orden/ ni instrucion que los Reyes catholicos passados dieron: ni vna ni ninguna de su Magestad: en esto delas guerras: ni en otra cosa / que para bien delos yndios proueydo se ouiesse: y por vna sola que se ouiesse guardado ofreceria yo a perder la vida. Para prueua desto vean se las

residēcias de todos los gouernadores passados: y las prouāças q̄ vnos cōtra otros han hecho: y las informaciones q̄ cada ora aun enesta corte se pueden hazer: y hallara. v. al. q̄ vno ni ningū gouernador ha auido/ ni oy lo ay (sacado el visorey dō antonio: y el licēciado cerrato delos presentes: y el obispo de Cuēca dō Sebastiā ramirez enlos passados) que aya sido christiano: ni temido a dios: ni guardado su ley/ ni la de sus reyes: y que no aya sido destruydor/ robador/ y matador injusto: de todo aquel linaje humano. Luego como en todas las guerras/ que los españoles contra los yndios han hecho: aya faltado verdaderamente causa justa y real auctoridad: siguese que ayan sido todas injustas: y por cōsiguiente todos los que las han hecho/ ladrones / o latrūculos/ y p̄dones/ como los llamā los drechos. Y pece enla ley hostes. ff. de capti. et postlimi. Y assi q̄ no ayan podido hazer vno ni ningū yndio justamēte y segū derecho esclauo: ni ē todas las yndias: por esta via lo aya.

¶ Aue la mēos mala/ y menos fea ꝛ injusta causa q̄ los españoles pudieron auer tenido ꝛ tuuieron: pa hazer los yndios esclauos que hizieron: era y fue mouiendo contra ellos injustas guerras: segun las otras fueron llenas al menos de mayor nequicia y deformidad: prueuase por esta manera. Porque todas las otras causas ꝛ vias que han tenido los españoles sin las delas guerras para hazer alos yndios esclauos: han sido espantables: y nunca vistas: ni oydas tales cautelas/ tales fraudes/ tales dolosas machinaciones: y exquisitas inuentiones / y nouedades de maldad: para poner en admiracion atodos los hombres. Para noticia delo qual: aqui referire de muy muchas algunas y pocas. Vnos por engaños q̄ hazian alos yndios que estuuiessen / o viuiessen con ellos/ o por miedos/ o por halagos: los atrayan a su poder: y despues les hazian confessar delante delas justi-

cías que eran esclauos: sin saber/ o entender los ínnocentes que quería dezír ser esclauos. Y con esta confessíon las ínícuas justícías: y gouernadores passauan y mandauan les ímprimír el hierro del rey enla cara siendo sabídores ellos mísmos dela maldad. Otros prouocauan a algunos yndíos malos con media arroba de víno/o por vna camísa / o otra cosa que les dauã: a que hurtassen algunos muchachos huerfanos que carecíã de padre y madre/o los trayessen por engaños:como para combídallos: y con vna manada dellos venían se a los Españoles: y hazían les del ojo que los tomassen: los quales los atauan/y metían los enlos nauíos:o lleuauan los por tierra/y sin hierro vendían los por esclauos. Y aquellos plagíarios primeros/o los otros segundos que los comprauan: yuan delante del gouernador/o justícia: y dezían que los auían comprado por esclauos: y luego sin mas auerigua los herrauã. Otros españoles yuan delas yslas/ especialmẽte la española/y sant Juan/ y Cuba (dando dello auctoridad y lícencia la audiencía y las justícias) cõ dos/o tres nauíos ala Tierra firme/ya otras yslas: y de noche saltauã en tierra/y al quarto del alua estando los yndíos en su pueblo seguros ensus camas los salteauã/y pegauã fuego alas casas: matauan los q̃ podían: y los q̃ tomauan a vída/ (de muchos saltos q̃ hazíã) hínchíã los nauíos: y trayã los a vẽder por esclauos. Algunas vezes los hã herrado cõ hierro del rey enlas caras: y otras enlos muslos. Otras a muchos delos yndíos pusierõ les nõbres/ naborías de por fuerça: confundíendo los su mísma malicia: auiẽdo verguẽça de llamarlos esclauos. Aunq̃ como cosa muy segura y bíẽ ganada: de vnas manos a otras los vẽdíã y vẽdẽ/y los traspassan. Y desta mañra/y cõ esta justícia/y ordẽ/y autoridad/y rectitud/y buena cõsciẽcía hã traydo alas yslas española/y cuba y san juã: dla costa

delas perlas/y de Honduras/y de Iucatã/y de Panu
co/y en gran manera y en immensa cantidad ycon dete
stables tyranicas desuerguenças del infelice reyno de
Veneçuela: y de Guatimala/y Nicaragua/pa lleuar a
vender a Panama/y al Peru/en verdad (alo q̃ siento
y creo) mas de tres cuẽtos de animas. Y ningũa vez tra
yan en vn nauio trezientas/o quatrocientas personas:
que no echassen enla mar las ciento/o las ciento y cin
cuẽta muertas: por no dalles de comer y de beuer. Por
que tantos cargauan: que las vasijas que metian para
agua/ni los bastimentos que lleuauan: bastauan: sino
para muy poco mas de sustentar se los plagiarios que
los salteauan/o que delos otros salteadores los cõpra
uã. Otros estando los yndios seguros/y pacificos
en sus pueblos/y casas/y repartidos/o encomẽdados/
siruiendo alos españoles con quanto tienen: embiauan
los a llamar: si eran dozientos hombres enel pueblo:
mandauan al cacique y señor del: que les embiasse luego
para tal dia/y tal hora/trezientos hombres carga
dos de mayz: o para que les hiziessen alguna labrança:
y como el cacique se entristeciesse: como no tuuiesse tan
tos: y se detuuiesse pensando que haria/o de que cum
pliria: lo que el español le demandaua/y mandaua: por
vn dia/o dos que se tardasse: leuãtaua le que ya no obe
decia/y que estaua alçado: y que ya no venia a su man
dado: pedia luego licencia al tyrano gouernador/o ca
pitan para yr contra el con gente. Y do alla hallaua los
en sus casas/o en sus labranças trabajando: y mataua
los que queria/y los demas ataualos: trayendo los co
mo auidos de buena guerra: y luego se los herrauã por
esclauos. Otros embiauan a dezir a los caciques que
luego viniessen cincuenta yndios para trabajar en tal
labrança/o que les trayessen tantas cargas de mayz/o
de madera/o otras cosas: y al tiempo que los querian

despedír: dezíã les que se quedassen dellos díez/o quín ze hombres para traer yerua alos cauallos aquel día/o dos: y dos los otros: los entregauan a quíen ya los tenían vendídos por esclauos y los metíã enel barco/o nauío y assí los lleuauã. Otros dezían/que no los vendíã por esclauos/sino por naborías: naboría/quíere dezír: que les sirue continuamente en casa de la mísma manera que esclauo/sino que publica ní secretamente los pueden vender sín pena. Demanera que solamente dífieren enel nombre: porq̃ en effecto lo mísmo es. Lleuaua los el que los comprauan en sus colleras y cadenas de hierro y trasportaua los ciento y dozientas leguas: y sín tener hierro del Rey: los herraua enla cara con letras de su nombre. Y algunas vezes los herrauan con vn hierro calíente el primero que hallauã: como somos ciertos desto. Despues que se auíã seruído dellos/o q̃n do querían: vendíã los todos por esclauos (síẽdo todos delos yndios libres) que tenía encoẽmdados. Quando las mugeres y los hijos de aquellos que los estauã esperando/para que les díessen y trujessen de comer/o fuessen a hazer sus labranças/o para gozar dela presencía las mugeres de sus marídos/y los hijos de sus padres: vían boluer los otros sus vezínos/preguntando les porellos: dezían les/que quedauã para traer yerua para los cauallos/q̃ luego vernían/pero nunca los veyan mas de sus ojos. Consídere vuestra alteza lo que sintírían. Desta manera han despoblado toda la mayor parte dela prouíncía de sant Miguel q̃ esta entre Guatímala y Nicaragua. Yo por mis mísmos ojos he vísto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas vezes eran embíados por sus capitanes/o gouernadores alos pueblos delos yndios a llamar los/o a ver de que manera estauan: y ha acaescído venír los yndios cargados de gallínas y comída/y otras cosas de presen

tes para los españoles: y topar los en los caminos como ouejas mansas: y começar a dar cuchilladas en ellos: para dar a entender q̃ estauan alçados: y despues yuan al pueblo donde hallauan los demas seguros y descuydados: y matauan los que querian/para mostrar q̃ los hallauã de guerra y alçados: y los otros trayan presos para que se los diessen por esclauos: diziendo q̃ los hallauan en el camino armados y les tiraron ciertas flechas: y q̃ por esso fuerõ al pueblo q̃ estaua alçado. Y aun q̃ a los malauenturados capitanes y gouernadores esto no les passaua por alto/ porque no lo ygnorauan: pero porque no pareciesse q̃ ellos lo mandauã por temor de q̃ en algun tiempo les auiã de tomar cuenta: passauã por ello: y destos robos y esclauos lleuauã la principal pte. Otros despues de hechas las crueles y injustas guerras: y repartidos todos los pueblos de los yndios entre si (q̃ es por lo q̃ siempre rauiã) la primera de las tyranias y iniquidades era esta: q̃ ellos exercitauan. Dezia a los caciques y señores de los pueblos: aueys me de dar de tributo/ tantos tejuelos/o marcos de oro/ cada sesenta/o setenta/o ochenta dias: y esto q̃ fuesse tierra de oro o q̃ no lo fuesse: dezian los caciques/ daros hemos lo q̃ tuuieremos: y trayan les todo lo q̃ podiã por el pueblo arañar. Respondiã los españoles: soys vnos perros y aueys me de dar el oro q̃ pido: sino yo os tengo de quemar. Respondiã los desuenturados/ no tenemos mas por q̃ no se coge en esta tierra oro. Sobre esto le dauã docientos palos. Despues cõ grandes amenazas q̃ les hazian: y con açomallos los perros brauos/ o acometer q̃ los querian quemar: los constreñian a q̃ les diessen cada sesenta/o setenta/o ochenta dias: cincuenta/o sesenta esclauos. Y uase de miedo el cacique por el pueblo/o pueblos: si era señor de muchos: y tomaua a quien tenia dos

hijos vno y a quien tres hijas/las dos: y a todos los q̃ eran huerfanos / y no tenian quien boluiesse por ellos desamparados: y juntauan su numero/y no delos mas feos/ni ~~dispuestos~~: sino escogidos/como selo mandauã: y de tal estatura/como le daua el español vna vara: y entregaua selos/diziendo: ves aqui tu tributo de esclauos. Los clamores y llantos que los padres y las madres hazian por el pueblo de ver lleuar sus hijos a vender: y donde sabian que poco auiã de durar: quien podra encarecellos/ni contallos? Mandaua el español al cacique que dixesse alos yndios que quando los lleuassen a examinar para herrallos: que confessassen que erã esclauos/y hijos de esclauos ꝛ q̃ en tãtas ferias/o mercados auiã sido vẽdidos y cõprados: sino q̃ lo auia de quemar. El caciq̃ de miedo tenia harto cuydado desto / y los Indios de obedecelles: aun q̃ los ouiessen de hazer pedaços. Y acaescia ansi como llegauan los indios vn tiro de piedra de donde los auian de examinar: començar a dar bozes/ diziendo: yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tantos mercados he sido vendido/ y comprado por esclauo. Preguntaua le el hombre perdido del examinador: porque tambien este robaua: y sabia las maldades con que estos innocentes eran assi traydos y fatigados: de donde eres tu? Respondia el yndio/yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tantos mercados vendido / y comprado por esclauo. Mire aqui vuestra Alteza como venian tambien enseñados. Finalmente assentaua lo assi el escriuano: y cõ esta examinacion / y justicia con el hierro del Rey los herrauan. Todas estas ynfernales cautelas y fraudes sabiã: y veyan los gouernadores / y oficiales de su Magestad/ y ellos mismos eran los inuentores primeros: y los q̃ enello teniã parte/y q̃ mas yniqua y cruelmente

lo hazían en los pueblos que para sí aplícauan: como tenían mayor poder y licẽcia/y menos cuydado de sus almas. Y gouernador vuo que de vna parada jugo quinientos yndios que se escogiessen en el pueblo que el señalaua: y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue tener por verdad/como abaxo dire mas largo: que entre los yndios auia (ya que ouiesse algunos) muy pocos esclauos. Otro gouernador/o por mejor dezir destruydor de hõbres tyrano: estando en Mexico/ doziẽtas leguas de su gouernacion: jugaua dozientos/ y trezientos/ y quatrocientos esclauos: y embiaua a mandar al tyrano q̃ tenía en su lugar puesto por teniente: dando le priessa: que le embiasse tantos cientos de esclauos: porque tenía necessidad para pagar dineros q̃ le auían empreſtado. Este mismo estando en su reynado porque ni aun al Rey conocia (y estuuo siete años que nunca hizo entender a los yndios que auía otro Rey/ ni señor en el mundo/sino el: hasta que a aquella prouincia fueron frayles) juntaua trezientos/y quatrocẽtos y quinientos muchachos/ y muchachas: tomados de los pueblos/ los mas dispuestos que en ellos hallaua: y dezia a los marineros/y mercaderes q̃ a aquel puerto donde el estaua venían y andauan a este trato: escoged destas donzellas/y destos muchachos/ mira quan hermosos son: a arroba de azeyte/o de vino/o a tocino o assí de otras cosas de pocavalia se los daua. Y desta manera fueron̄ muchos los Indios q̃ de estos corderos cargauan. Y acaescio por vna yegua dar ochenta ánimas racionales: y ciento por vn harto astroso caualo. Y otros sesenta/o ochenta días hazían lo mismo los Caciques en sus pueblos: tomando los hijos y parientes que quedauan: y pagauan al tyrano del Español/ con otros tantos el tributo que le auía señalado.

Otros allegando los religiosos con blandura y sua-

uidad en las ygleſias para predicalles y dalles a conoſcer a ſu dios / teniendo la ygleſia llena de Indios: venian los tyranos y tomauan delas ygleſias los que querian con gran eſcandalo delos Indios: y angu ſtia y afliction delos Frayles: diziendo que los auian meneſter para lleuar cargas: y lacados de allí / los lleuauan a herrar: y ſeñalar por eſclauos. ¶ Otros con licencia delos Gouernadores: que la auian a cada paſſo y comunmente ſe daua a todos: por los grandes ſeruicios que alos Reyes de Caſtilla les auian hecho: en roballes / y deſtruylles / y deſpoblalles aquellas tierras: y ala ygleſia de Jeſu Chriſto: echando tantas animas a los Infiernos: començaron y acabaron de tomar otro camino / que pareſcia mas honeſto: para conſumir aquellas gentes: y eſte fue reſcatar como ellos dezian / o comprar delos miſmos caciques / con temor q̄ les ponian de quemallos biuos: que por vna camiſa / o vn ſayo que le dieſſen para hazer eſclauos tantos Indios. Los caciques para cumplir conellos andauan por el pueblo ſacando y deſtruyendo lo dela manera arriba dicha: haziendo lo miſmo. Eſta manera de tirania y deſtruycion de aquellos infinitos pueblos tan horrible: ſe hizo tan deſuergonçadamente / y tan a ojos viſtas: haziendo eſclauos oy los Indios / que ayer de los miſmos pueblos les ſeruian: que viēdo el gouernador ya confuſo de ſaber y conſentir tanta y tan cruel injuſticia: que ſe deſpoblaua tan rotamente toda la tierra: mando que las mercedes quel hazia (porque anſi las llaman ellos) de dar licencia para reſcatar / o robar del pueblo que tenia encomendado el Eſpañol: tantos eſclauos: que nadie lo pudieſſe hazer de ſu pueblo: ſi no del pueblo que a otro eſtuuieſſe encomendado. Y aſſi inuentaron otra eſtraña cautela. Dezia cada eſpañol a ſu cacique: mirad fulano cacique: vos me aueys de dar

cincuenta/o cient esclauos/y no han de ser de vuestro pueblo: sino de otros yndios. El cacique como sabía q̃ no le conuenía otra cosa hazer: y que le yua la vida/o la mala vida enello: yuase al cacique de otro pueblo su vezino/y dezia le: el diablo que me tiene a cargo (porque ansi llaman a los Christianos en la prouincia de Nicaragua donde esta maldad los tyranos hazian) me pide tantos yndios para hazer esclauos/y dize que no sean de mi pueblo: dame los tu del tuyo: y darte he yo otros tantos del mio. Respõdia el otro cacique: plaze me porque lo mismo me pide: y me manda el diablo/a quien me han encomendado/y tengo por señor mio. Llevauã los a herrar: y dezian que los auian auido cõ juramento/no de los de su pueblo: sino de otros pueblos agenos/y todos dezian verdad: aun que cõ igual maldad y sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados gouernadores: muy bien sabian/y consentian: con que ouiesse alguna color: para q̃ en algun tiẽpo no fuessen accusados dllas en la residẽcia. Porque de guardar fidelidad a Dios/ni a su rey/ni condoler se de aquellas atribuladas gentes: ningun cuydado ni charidad tenian. Para prueua desto entre otras millares de cosas que delos tyranos gouernadores referir podía/digo esta: que en la prouincia de Nicaragua/llegada vna cedula de su Magestad: por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrase/ni hiziesse: estando vn nauio cargando se dellos/a medio cargar: el infilice gouernador tuuo la cedula escondida/hasta que lo acabassen de hinchir de yndios libres para que los lleuassen a vender por esclauos como alos susodichos. Y auiso alos ladrones plagiarios y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de yndios: que los allegassen y cargassen presto: porque la dicha cedula real era venida. En la prouincia y gouerna

ción de hõduras q̃ era vna marauilla ver su felicidad en multitud y bõdad de gẽte/ẽ fertilidad/y frescura: y agora es vna miseria y cõpassion y dolor ver su dispoblacio: y perdicion y soledad/ y desuentura: inuento otra maldad y cautela otro gouernador: no mucho menor q̃ esta El deuia muchos dineros de ropas/y vino y otros gastos que auia hecho comprãdo fiado delos mercaderes que andauan eneſta granjeria: y estauan enel puerto ciertos nauios que esperauan la paga q̃ les deuia en esclauos: y porq̃ auia llegado la dicha cedula de su Magestad tambiẽ a aquella prouincia que no ouiesse mas esclauos: mouido el Emperador por muchos clamores que a su real corte destos tan execrables peccados auiã llegado: no podia ya abiertamente hazer esclauos/ para pagar sus trampas como solia: embiados dos capitanes: vno por la ribera dela mar: y otro por la tierra a dentro: mandoles q̃ delos mas seguros y pacificos yndios q̃ hallassen como ouejas en corral ẽ sus casas y pueblos: prendiessen y atassen: prendieron y ataron gran numero y cantidad de yndios: y traydos al puerto hizoles poner enlas caras vnas letras que dezian desterrado. Queriẽdo dar a entender: para escusarse delas penas dela cedula: que aquel y aquellos assi señalados: por ser malos los desterrauan por justicia/ porque no conuenia que quedassen enla tierra. Y por esta manera y con este titulo/ los vendio por esclauos y pago sus deudas: y embio llenos y contentos los nauios. ¶ Este mismo gouernador vna vez entre otras/ hizo para si propio tãtos esclauos delos yndios libres q̃ estauan seguros en sus pueblos antes q̃ fuesse la dicha cedula: q̃ de solo el q̃nto pago al rey q̃ntentos y tãtos castellanos. Lo q̃l no pudo ser segũ los dauã tã barato (porq̃ acõtecia dar vn indio por vn q̃so) sin q̃ fuesse grãde el numero dellos. Y a se de psupponer q̃ quando el solo para si aplicaua/ y hazia tãtos esclauos: q̃ pagaua del q̃nto quinientos castellanos:

que sería ya quantos llegarían los yndios que vendía los otros españoles: pues que todos desta mercaduría: de todo lo que auían menester de las cosas de Castilla se proueyan y desta moneda lo pagauan: Y bien parece la priessa que les dieron: porq̃ agora ocho años: viniendo para aca: vi aquellas prouincias: y no auía cosa mas destruyda ni despoblada / despues dela yla española / y sus comarcanas en todas las yndias: siẽdo ellas poblatíssimas y aquella como ellas. Destros engañando a muchos yndios: psuadiã les q̃ se viniessen conellos a castilla / y llegados ala yla de cuba: los vendiã por esclauos. Y allí ay muchos destos enla habana. Y otros yendo de vnas tierras a otras / a los que engañauan / y llenauan consigo: hazian lo mismo. Por estas vias tan justas / y tan christianas maneras y otras muchas q̃ dexo de dezir: han sido tantas las gentes q̃ aquellos hombres desalmados / y perdidos y hijos de perdiciõ: han destruydo: y tanta la corrupcion y desuerguença q̃ en esto exercitaron: que sera muy dificultoso creello / aquien no lo vio. Pero assaz es creyble pues todos los mismos q̃ lo hizieron sin temor ni verguença lo confiessan: y todo el mundo lo sabe: y lo affirma y lo dize. Y harto claro lo testificã todas las prouincias de Nicaragua: toda la de Guatímala: grã pte dela de Mexico: toda la de Guaçacualco / y Tauasco: q̃ heruia de gente: toda casi totalmẽte la de Panuco. Dela qual sin otros muchos: escriuio el arçobispo de mexico a este real consejo. Auer embiado el tyrano cruel q̃ allí tuuo cargo de destruyllallenos de gente veynte y ocho Nauios. Toda tambien la de Xalisco: donde el gouernador hizo herrar en las caras: sin otros infinitos q̃ el y los españoles q̃ cõel estan hizierõ / y vẽdierõ por esclauos delos yndios de aq̃lla prouincia / quatro mil y quinientos y sesenta hombres y mugeres / y niños de vn año alas tetas de sus madres / y de

de dos y de tres/o de ꝗtro/o de cinco años: y otros muchos de catorze años abaxo: y algunos saliendo le a rescebir de paz. Y estando prohibido por prouisiones reales que ya que algunos se hiziessen esclauos: ninguno se hiziesse de catorze años abaxo. Y esta licencia/o permission que hiziessen los de catorze años arriba: dauase: por las falsissimas y fraudolentas informaciones que al consejo hazian los tyranos. Porque nunca ouo causa justa en todas las yndias para hazer vno ni ningun esclauo. A se de entẽder: que todos los suso dichos estauan en sus tierras pacificos/y a vn que les salieran de guerra/la tenian justa contra el/y contra ellos. Parece tambien por la gran despoblacion que por esta via de sacar esclauos han hecho en el reyno de Yucatan: donde agora al presente se han hecho muchos: y los sacã cada dia lleuandolos a vender a otras partes: y el que alli gouierna ha pagado algunas deudas: dando yndios delos mismos pueblos libres/como los de mas por esclauos. Quando digo libres no se entienda que es a differẽcia de esclauos: porque no ay alguno que sea esclauo: si no para significar que son delos pueblos que tienen los españoles encomẽdados para doctrinallos y saluallos. Pues las prouincias de Honduras (como esta dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de nicaragua: anduuieron cinco/o seys naujos: tres/o quatro años al trato: sacando yndios y lleuando a vender a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quien se dio cargo que robassen y destruyessen los reynos de veneçuela: mas de veynte años yendo y viniendo naujos cargados no entendieron en otra grangeria. Todo lo que tengo dicho es verdad: y todas las fealdades de q̃ en esta materia de hazer injustamente esclauos: los españoles han vsado: se puedẽ aqui todas/o las mas dellas prouar: y vuestra alteza tiene llenos los archiuos de al

gunas residencias y de processos/y de auisos y quexas y cartas q̃ todas claman esta verdad. Y pues no tienen los yndios quien buelua por ellos: y estan tan lexos y tã abatidos/y desmamparados q̃ no tienen ni esperan remedio de pedir su justicia: mãde vra alteza a su fiscal como cosa q̃ tanto importa al descargo dela conscięcia de su Magestad y de vuestra alteza: q̃ haga aqui muy larga como se puede hazer prouãça: y mandelos con justicia remediar: porque no perezcan los pocos q̃ quedan: como los muchos/en injusto captiuerio han perecido. Pues si estas maneras de hazer los yndios esclauos: tã injustas/ tã iniquas/tan facinorosas/tã feas: y calificadas en maldad: son verdaderas como lo son: y porellas tengo por cierto q̃ se han hecho mas de quatrocuentos de animas esclauos: luego mas injusta y mas tyranicamente y con mas fealdad fueron hechos los yndios esclauos por estas horrendas vias: q̃ por las guerras lo hizieron aun que injustas. Pues si por las guerras fueron hechos esclauos injusta y tyranicamente los q̃ por ellas fueron hechos esclauos/ y vno ni ninguno pudo ser hecho esclauo: como tengo prouado/ y es verdad. Luego siguese q̃ en todas las yndias desde que se descubrieron hasta oy: no ay vno ni ningun yndio q̃ aya justamente y segũ derecho natural y diuino sido hecho esclauo. Y ansi queda prouada la primera parte dela conclusion.

¶ La segunda parte que dize: que los Españoles que poseen a los yndios/q̃ tienen por esclauos que oy son biuos: los tienen con mala conscięncia: poco ay que prouar: pues es cierto segun la ley de Dios que qualquiera que tiene vsurpado al prozimo su capa/sino la restituye con los daños que por tomar se la le hizo: no se puede saluar: mucho menos sin comparacion los españoles que tienen los yndios por esclauos: si no los ponen luego

go en libertad: y les satisfazen por la injuria y daños q̃ les hizieron: y los seruicios que dellos han auido se podran saluar. Porque/non dimittitur peccatum/ nisi restituatur ablatum(como abaxo se dira) y assi está todos en peccado mortal.

La tercera parte dela conclusion dize: que tambien tienen los españoles con mala conscientia los esclauos yndios que ouieron delos yndios.

Para declaracio y prueua desta parte: suppongo primero estos fundamentos y principios.

El primero es. Que si no fue en la nueua españa donde los vezinos della eran mas que en otras partes astutos/especialmente los Mexicanos: muy pocos/o ningunos auia esclauos entre los yndios. Y esto saben lo todos aq̃llos q̃ han visto y tratado en muchas y diuersas partes delas yndias. El q̃ no ha salido de mexico y de sus alderredores: no es marauilla q̃ sepa poco desto.

El segundo fundamento/o principio es: que este termino Esclauo entre los yndios / no denota ni significa: lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn seruidor/o persona q̃ tiene algun mas cuydado/o alguna mas obligacion de ayudar me y seruir me en algũas cosas de que tengo necessidad. Por manera que yndio ser esclauo de yndios: era muy poco menos q̃ ser su hijo. Porque tenia su casa y su hogar y su peculio / y hazienda y su muger y sus hijos y gozar de su libertad como los otros subditos libres sus vezinos: si no era quãdo el señor auia menester hazer su casa/o labrar su semẽtera/o otras cosas semejãtes q̃ se hazia a sus tpos y muchas de q̃ndo en q̃ndo: y todo el demas tpo tenia por si y ỏl gozauã pa si como psonas libres. Allẽde ỏ aq̃llo: el tratamiẽto q̃ los señores hazia aloe tales sieruos era blãdissimo y suauissimo como si nada les deuierã. Y assi sin cõparacio erã mas libres q̃ alos q̃ llamã los derechos oti-

ginarios/y ascripticios. Y esto tambien es clarissimo y muy notorio: en especial alos religiosos que han penetrado las lenguas y de industria lo han inquirido y bien sabido/tratando desta materia.

¶ Lo tercero suppongo otro principio, que es. Que entre los yndios mexicanos/y nueua españa/se hallarō muchas maneras illicitas de hazer esclauos: como q̃ era que careciessen de conocimiēto del verdadero dios y dela noticia dela ley euangelica: que no consiente ni permite cosa illicita y maculada con peccado. Una manera injusta fue: que en tiempo de hambre (y destas pocas hemos visto en aq̃llas tierras por ser fertilissimas y felicissimas) los yndios ricos/o q̃ tenian mahiz (que es el trigo de aquella tierra) dize que llamauan y persuadian a los pobres que les vendiessen tal hijo/o tal hija: y que les darian mahiz para que comiessen ellos y sus hijos. Los quales como la seruidumbre fuesse tā poco penosa: porque no era sino como si los pusiessen a soldada/y a pocos trabajos/y porque son obedientissimos alos que sienten ser mas/o tener mas que ellos: dauan les vn hijo/o dos por cinco cargas de mahiz: que sería hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que dauā por vn yndio de aq̃llos auido desta manera. Esta cierto no es muy justa: pues en tiempo de hambre y necessidad todas las cosas son cōmunes/segun ley natural por la qual eran obligados a dar se lo gracioso/o prestado: mayormente si era la necessidad extrema.

¶ Otra manera de hazer esclauos fue: que aquel que era hallado auer hurtado cinco maçorcas/o espigas de mahiz: le hazia esclauo de su propia auctoridad/aq̃l cuyo era el mahiz. Y dize̅ los religiosos que esto han examinado: q̃ con fraude y cautela y dolo muchas vezes ponian diez/o doze maçorcas/o espigas ō mahiz cerca del camino: para que qualq̃era q̃ passasse por el: cayesse enllazo

dela dicha seruidumbre. Esta tambien harto injusta es. ¶ Item todos los parientes y consanguineos del tal ladron (si ladron se puede dezir) se hazia por aquel delito esclauos. Esta muy peor y mas injusta es. ¶ Item en el juego dela pelota: quien perdia era esclauo: y dizq esto era con fraude y dolo / persuadiendo / importunando / y engañando los mas astutos jugadores: que comũmente eran vagabundos: y mostrauan les dos / o tres mantas de algodõ para acudiciar a los simples a ellas: fingiendo se que no sabian jugar / y assi los lleuauã por esclauos. ¶ Item si se huya el que era esclauo destas maneras: tomaua el señor al mas propinquo deudo que aquel tenia / y auia de ser por el esclauo. Y assi nunca fenecia en diuersos subjetos la tal seruidumbre. ¶ Item quando algũ hombre libre empreñaua alguna esclaua: el dueño della tomaua a aquel y a su muger si era casado: y auian de seruir le mientra la esclaua biuiesse: y alegauan que porque se impidia de seruir le su esclaua con la preñez. Y dizque esta era comun costumbre en aquella tierra. ¶ Item si alguno tenia alguna esclaua virgen y se la violaua otro le hazia esclauo / y tambien si era casado a su muger. Y en esto dizque auia dolo y fraude. Porque los amos delas esclauas les mandauan q̃ solicitassen alos estrupradores q̃ pecassen cõellas. ¶ Item quando la esclaua daua algo a sus padres / o parientes dela casa de su amo: luego eran esclauos todos de aquel amo. ¶ Item muchos mercaderes hurtauan muchos muchachos / o por engaño los lleuauã a otras tierras: y alli los vendian por esclauos. ¶ Item dauã algunos mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian menester: y hasta tanto tiẽpo: y ciertas vezes multiplicauan / o recãbiauan: y si ala postrera no podian los pobres pagar: los hazia esclauos. ¶ Item si moria el que deuia la vsura antes q̃ la pagasse y no le quedauã hijos

no pudiendo la muger pagar: la hazían esclaua. ¶ Ytē siendo tiēpo de hambres: el padre y la madre vendían algun hijo: sirbiendo algūos años asu amo / o si se hazia viejo y tenía hermanos / o hermanas: salía el y entraua enla serbidumbre otro de ellos: y si era moço: daua el amo alguna cosa alos padres: y padres y hijos a seruirle todos eran obligados. Pero quādo los padres / o otro por ellos pagaua lo q̄ se auía prestado por el: luego era puesto en libertad. Yndios que se vēdiessen assi mismos auía muy pocos: y los que se vendían: eran los muy holgazanes por no trabajar. Los quales voluntariamēte se vendían por dos mantas de algodon: pero el seruicio que auian de hazer / no era mas de para estar en casa de sus señores para mandar a otros / y no para trabajar.

Todas estas maneras tengo escritas en latin: q̄ me dio el primer obispo de Mexico / varon bueno y religioso colegidas por los religiosos de sant francisco. Por las quales parece bien claro: quā illicitamente los yndios tenían a otros indios por esclauos. ¶ Delo suso dicho se sigue: q̄ porque los yndios erā infieles y carecía (como esta tocado) de conocimiēto de dios / y dela ley ꝓpia na: q̄ sus obras reglasse y del temor delos infiernos / y ō esperança q̄ por sus virtudes se les auía de dar paraysso eternal: q̄ assi como eran corruptos y deffectuosos en estas maneras injustas de hazer a sus ꝓximos esclauos: tambien se deue presumir q̄ errauan y se corrompian en la justicia delas guerras: y por consiguiente: q̄ los esclauos que enellas hazían: podian mas facilmēte ser illicitos / o no carecientes de injusticia. Porq̄ como dize el Apostol ad ro. 14. Omne quod non est ex fide. i. ex bona cōsciencia / peccatum est. Y las dichas son causas harto suficientes: y aun violētas conjecturas: pa presumir en esto y en lo semejāte cōtra ellos: segū las reglas delos derechos q̄ tratan delas ꝓsumptiones: como en el cap. ex

studijs. y enel cap̄. scribam: con lo q̄ alli notan los docto
res de presumptio. Y es buena aprobacion la q̄ resulta
delas conjecturas: como se trata enel cap̄. afferte. y enel
cap̄. quanto. de presumptionib9. y en otras muchas par
tes del derecho canonico y ciuil.

¶ Lo q̄rto: se deue supponer otro principio/ q̄ nr̄a ley
xp̄iana y fe de jesu xp̄o: dōde q̄era y quādo q̄era q̄ llega
alos infieles: ansi como manda / y sustēta/ ⁊ cōserua las
buenas leyes / y buenas costūbres q̄ halla entre ellos: ā
si tābien prohibe y no cōsiente: antes estirpa y desarray
ga las malas: ē especial todo aq̄llo q̄s cōtra ley natural
en pjuyzio d̄los ꝓximos: y tambien lo q̄ prohibe/ enlos
q̄ la recibē la ley diuina. Como es q̄ si se cōuierten los in
files ⁊ tienē muchas mugeres: han de dexar todas sino
vna. Y si erā logreros: hā de restituyr las vsuras: ⁊ si hur
tarō la haziēda agena: q̄ la restituyā. Como se prueua ē
el cap̄. Gaudemus. de diuortijs. et cap̄. post miserabi-
lez. de vsuris. Y enlos d̄cretos cap̄. judei. de cōsecra. dist.
4. Y ēlas distincti. dist. 11. y. 12. y en otras partes. Tra
ta d̄sto gl̄iosamēte sant augustin. lib. 19. cap̄. 17. y. 19.
de ciuitate dei. Y da la razon: q̄ es que si la yglesia/ o los
xp̄ianos miēbros della: algūa mala ley/ o mala costūbre
q̄ los infieles teniā/ o tuuiessen aun q̄ de palabra no la
loassen: po pudiēdo impedilla la dissimulassen/ y mas y
peor si la obrassen: manifiesto es q̄ tacitamēte aꝓbarla
parecia. Por lo q̄l aun d̄las cosas licitas: si d̄ nr̄as obras
sale algū escādalo/ o ocasion de daño spūal en q̄ incurra
nr̄o ꝓximo: tenemos p̄cepto d̄ nos abstener: como pare
ce enla. 1. epl̄a ad cor. cap̄. 8. dōde sant Pablo amonesta
y manda: q̄ delas carnes q̄ los gētiles ofreciā a sus ydo
los/ no comiessen los xp̄ianos: porq̄ no pareciessen aꝓ-
bar sus dañados sacrificios: puesto q̄ si se comierā en tiē-
po/ o ē lugar q̄ los gētiles nolo vierā/ o nose escādaliza
ran/ se pudierā comer sin pecado. Y ansi dize el. Videte

ne forte hec licencia vra offendiculū fiat infirmis. Si quis enim viderit eum qui habet sciencia in ydolo recumbentē: nonne consciencia eius cum sit infirma edificabitur ad manducādum ydolatitia? Et peribit infirmus in tua consciencia frater: propter quem xps mortuus est. Y mas abaxo dize. Quapropter si scandalizat fratrē meū: non manducabo carnes in eternum.

¶ Por manera que somos obligados los christianos de precepto diuino: a estoruar en quanto nos fuere posible la dicha ley mala/o mala costumbre/o almenos no guardalla: ni obralla: porque no parezca que la aprouamos/ y sin dubda ninguna pareceria y estimar se ya que la aprouauamos. Esto se prueua por aquellas palabras ōl apostol ad ro. 10. Ore autē confessio fit ad salutem. La qual auctoridad no solamente se entiende dela confession dela fee: pero tambien delas otras virtudes: segun sancto thomas. 22. q. 124. ar. 5. Et ad terciū. Assi que cada y quādo q̄ conuiene por la gloria de dios y prouecho delos prximos: tenemos precepto de confesar la fee: y dar testimonio delas otras virtudes que tenemos enel anima: por obra/ o por palabras exteriores haziendo/o dexando de hazer algunas cosas/que para lo suso dicho conuienen. Desto trata sancto Thomas. 22. q. 3. ar. 2. ¶ Lo. 5. se ha de presupponer: que q̄ndo de vn contrato/o obra que hizieren los hombres/o quisieren hazer: se dubda/o deue dudar ser injusta y con pecado: si la hazen sin dela verdad primero certificarse: aquellos tales no la pueden hazer: sino con mala fee que es con mala conscienca y con pecado. Esta es maxima/ y regla general y no disputable: por la certidūbre que tiene: aunque oviesse opiniones/ y razones yguales. La razon desta regla es: porque los hombres Christianos son obligados por el euangelio ō Christo: a perder todo quanto son y tienen: antes que cometer vn solo pe

cado al menos mortal: segun aquello de nuestro señor luce. 14. ¶ Omnis qui non renũtiauerit omnibus q̃ possidet non potest meus esse discipulus. Y por esto los q̃ en duda/o dudando dela obra/si es justa/o injusta/o si entre viene peccado/o no la hazen: ponen se en peligro de cometer el peccado: y por consiguiente la voluntad delos tales aparta se dela recta razon: y posponen el amor diuino: como quiera que escojan mas hazer aquella obra con duda ō incurrir la trãsgression/o quebrantamiento del precepto dela ley de dios: que abstener se de hazella con certidumbre de no pecar. Y ansi la duda en este caso/donde se puede incurrir peccado: no es ya duda: sino certidumbre/y determinacion/que la certidumbre causa. Y esto dize muy bien guillelmo parisiẽse/en el li. de collatione beneficiorum. ¶ Por manera que siempre somos obligados a seguir la via segura: si las otras no son seguras. Y quando acaesciesse ambas no ser seguras: aquella se ỹe elegir: en la qual ay menos/o menor peligro. Y esta razon es fundada en las palabras de sant Augustin en el libro de penitencia. ¶ Donde dize: tene certum/et dimitte incertum. La dicha regla y maxima es de santo Thomas. ¶ Quodlibe. 8. ar. 13. y de Alexandre de ales. 2. par. questi. 29. titulo de ygnorantia membro. 8. §. 3. y de otros catholicos doctores. Concuerdan cō ellos los sacros canones como parece en el cap. Iuuenis. ō desponsalibus. Y en el cap. ad audientiam: de homicidio. Y en el cap. significasti. el 2. y en el cap. penultimo d̄ aquel titulo. Y de clerico excomunicato. Ministran. cap. illud. Et. 14. distin. cap. sicut quedam. ¶ Ō de se dize in his vel que dubia fuerint/aut obscura: id nouerimus sequendum: quod nec preceptis euangelicis contrarium: nec decretis sanctorum patrum inuenia tur aduersum. Los decretos ō los sanctos padres y sus determinaciones arriba referidas; todos dizen que

donde quiera que concurre duda de peccado: deuemos tomar el camino que es seguro: y dexar el dubdoso.

¶ Lo sexto se supponga que segun las reglas delos derechos humanos confirmados por la razon y ley natural/ y mucho mas por la ley de charidad ꝛ christiana: algunas vezes se admiten/ o hazen justamente algunas d̃terminaciões y cosas/ por ciertos respectos/ y razones que se ofrecen: las quales si cessassen aquellas: con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejor es y se tolera cõ justicia y charidad exceder y hazer algo superfluo y demasiado delo q̃ fuera de aquel caso hazer se deuria: que o no hazer nada/ o hazer menos de lo necessario/ y que en todas maneras conuernia. Esto acaesce quando se ofrece alguna dificultad/ o por razon dela cõnexidad y trauamiẽto q̃ ay entre las cosas/ o por ser difficultosa la separaciõ y apartamiẽto y el discernir las que estan mezcladas/ o por razon de incertidumbre o por razon de alguna dubda. Y es regla general: que quando se ha de escoger de dos/ o de muchas vna enlas dudosas: siempre se deue considerar aun que enella no aya peccado: qual tiene menos inconuinientes y de do menos daño se pueda auenturar al proximo. Y esta postrera regla bien se prueua por el suppuesto precedente.

Quando se ofrece pues la dificultad por razon dela cõnexidad: no se deuen de prohibir alos clerigos que las madres y las abuelas y hermanas y hijas/ y otras semejantes mugeres no las tengã en su casa/ ni apartar los padres delos hijos ni los hijos delos padres: como se prueua. 81. dist. cap̃. Cũ omnib⁹. et. 14. q. 5. cap̃. deniq3

Donde se dize q̃ si no podemos remediar a vno sin dañar a otro por razõ d̃la cõnexidad: mejor es no ayudar a ambos. Esto se entiende quando los daños fuessen yguales/ o el vno padeciesse justamente y nos constasse. Y de aqui nace aquella regla: que a ninguno se deue

de proueer de bien alguno cõ injusticia y daño de otro. En la regla locupletari.li.6. con sus concordancias. Por razon de ser difficultosa la separacio y el discernir los que estan mezclados: hemos de hazer bien a otros aun que sean muchos mas entre ellos: y mal a ningũo/ como parece dist. 42. ca. quiescam⁹. y. 13. q. 2. ca. Non estimem⁹. Donde se dize q̃ hagamos bie por los defuntos generalmẽte por todos: mientras no sabemos q̃les fueron malos/o quales fuerõ buenos. Por esta mesma razõ se mãda en el cap. sacris. de sepulturis. Que q̃ndo estan enterrados los huessos delos descomulgados cõ los delos fieles: que no se desentierre ninguno: mientra no pudierẽ ser distinguidos. Ytẽ por esta razon nro redẽptor mãdo: q̃ quãdo no se conociessen ni pudiessen distinguir los malos delos buenos: se sufriessen y dissimulassen los malos: porq̃ mejor es q̃ se toleren y biuan los malos: que no que injustamente algun perjuyzio/ daño/o muerte padezcã los buenos. Desto ay muchos decretos. 11. q. 3. cap̃. Nolite recedere. Con otros textos. De aq̃ es q̃ se ha õ mirar mucho: q̃ por razõ/o so color de punir al delinquẽte: no se aflija/odanifiq̃ y padezca el innocente. Exẽplo enim graue est sic latronẽ req̃rere: vt innocentib⁹ periculũ fiat. Como ẽla. l. 2. C. de his qui latro. oculta. Dõde dize el Baldo. Quod nec innocẽtes debent capi/ nec grauari in sũptib⁹/ nec i aliquo alio. allegat. l. 1. § tribun. eo titulo. Ytẽ dicit/ q̃ q̃ facit aliquẽ capi q̃ postea apparet innocẽs: debet puniri ad similitudinẽ supplitij. Et sic (inq̃t) p hoc fuit decapitat⁹ q̃dam perusij. quod nota. hec bald⁹. La razon es. Quia non debet alteri per alterũ iniqua cõditio afferri. ff. de regu. Ju. Et pena suos debet tenere auctores. l. sancimus. C. de penis. Et. ff. eo titu. l. ñ pena. Et capi. quesiuit. de his fi. amalo. par. capit. Por esta razon se dize en la ley: sacius. i. melius (aliqui dicunt santius)

Et impunitum relinqui facin⁹ nocentis: q̃ innocentes damnari. ff. de penis. l. absentem. Por manera q̃ si aqui ay diez hombres los nueue delos quales mataron a vn hõbre en realidad de verdad: y son acusados todos diez: pero no se sabe qual es el innocente: a todos diez se han de dar por libres: porque no acaezca venir daño al q̃ no tuuo culpa por la dicha. l. absentem. Por la qual tãbien se dize. Quod sinõ apparet quis sit legatari⁹: null⁹ erit. l. Si fuerit. ff. de reb⁹ dubijs. Et si non apparet quis sit tutor: nullus erit. ff. d̃ testa tutela. l. Duo sunt ticij. Et si mil'r si non apparet quis sit interfector: null⁹ erit. Haze bien al proposito vna sentencia de sant Chrisostimo sobre sant Matheo. ca. p̃. homelia pri. Sobre aq̃llas palabras d̃l euangelista: Joseph autẽ vir ei⁹ cuz esset just⁹/ ⁊ nollet eã traducere: voluit occulte dimittere eã. Dize assi. Quia in re incerta/ meli⁹ est vt meretrix cõstituta euadat: q̃ vt innocens moriatur. Justi⁹ eniz est injustã iuste euadere: q̃ iustuz iniuste ꝑire: quia etsi re⁹ semel euaserit: iterũ potest ꝑire. Innocẽs aũt si semel ꝑierit: iam nõ potest reuocari. Esta materia se trata bien por los canonistas eñl capit. Significasti. El. 2. De homicidio y mejor que los otros doctores por Joannes de anania/ donde se pone vna regla. Quod vbi nõ agitur de pena imponenda: sed solũ vt cesset administratio: in dubio debet q̃s iudicari irregularis: et sic omnes illi repelli: secus si ageret ad penã imponendã: q̃a tũc poti⁹ deberẽt oẽs iudicari nõ irregulares: ⁊ sic null⁹ repelli. La razon es y sirue ꝑa todo lo dicho: y tãbiẽ ꝑa prueua de p̃cedẽte supuesto: porq̃ ẽ cessar d̃ ordenar a aq̃llos juzgãdo los por yrregulares porq̃ algũos dellos matarõ el hõbre: no ay peligro algũo: y el daño q̃ les viene en no ordenallos es menor incõuiniẽte y mal tolerable: ꝑo en dalles la pena especialmẽte d̃ muerte/ o de otra cosa graue: es grãdissimo daño: y por consiguiẽte vale mas q̃ el

delinquẽte quede sin ser castigado: porque por este respecto se admite y dexa de castigar se justamẽte : que no que el que no tiene culpa sea danificado y agrauiado. Puede se ver el Bartho. ẽla.l. Si in rixa. ff. ad.l. arnel. de sica. Y assi queda la regla general prouada: que quando se ha de escoger de dos/o de muchas cosas vna delas dudosas: siempre se deue considerar aun que enellas no oviesse peccado: qual tiene menos inconuenientes: y donde menos daño se puede auenturar al prοximo: lo q̃ fino se hiziesse auria peccado. De aquí se sigue: q̃ como la libertad delos hombres despues dela vida: sea la cosa mas preciosa y estimable: y por consiguiẽte sea la causa mas fauorable como dize la ley. Libertas inestimabilis res est. Y la ley libertas omnib⁹ reb⁹ est fauorabilior. ff. De regulis iuris: que quando ay duda enla libertad de alguno: que si se pregunta y trata della: se ha de responder y sentenciar en fauor dela libertad: como parece enla.l. quoties dubia. ff. de regu. iu. Cuyas palabras son estas: quoties dubia interpretatio est libertatis: secundũ libertatẽ respondendũ erit. Y enla.l. interpares. ff. de re iudicata. Y eñl ca. ex literis. De probationibus. Et in cap. fi. de re iudicata. Et in cap. fi. de conjugio seruor. Et. 12. q. 2. cap. cum redẽptor. Y muchas cosas contra el rigor del derecho son estatuydas en fauor dela libertad. ff. De fidei comissa liber. l. generaliter. § Si quis seruor. Et. C. communia de manu missis. l. 1. Confirma se lo suso dicho por la regla general del derecho: que las cosas odiosas se hã de restinguir y hazer se escassamente y cõ miedo: y las fauorables ampliar y hazellas liberalmente. Odia restringi/ et fauores cõuenit ampliari. De regu. Iu. li. 6. Porque tambien promptior a sunt iura ad absoluendum: q̃ ad condẽnandũ: como se dize eñl dicho capitulo. Ex literis. De probationibus.

restringir

¶ Estos principios ansi suppuestos: prueuo la tercera parte dela conclusion/y argumento ansi. Todo aquello se tiene con mala conscientia: que el que lo tiene lo ha auido ō aql ql mismo sabe/o duda/o bue y es obligado a dudar: tener lo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural y diuina. Pues los españoles que tienē por esclauos los yndios que ouieron por esclauos comprados/o con mutados/o auidos de tributo/o dados de gracia/o por otra via auidos ōlos Yndios: los ouieron ōllos sabiendo/o dudādo/o siendo obligados a dudar: que por la mayor parte eran contra justicia y contra ley natural y diuina hechos esclauos. Luego los españoles q̄ tenian por esclauos los yndios enlas Yndias auidos delos yndios: tienen los con mala conscientia. La mayor desta razō es clara y ninguno duda della q̄nto ala primera parte: que es quādo lo sabe. Porq̄ como aquel de quien este que agora tiene la cosa la ouo: no tuuiesse algun señorio legitimo sobre aq̄lla: no pudo trasspassalla ni dalla de gracia/o vendella a otro. La razon es. Porq̄ no puede alguno dar ni traspassar mas derecho a otro: del q̄ tiene: y si ninguno tiene ninguno dar ni traspassar puede: segun se prueua enla. l. nemo. ff. de regulis jur. y enla. l. traditio. ff. de acqui. rerū domi. y de regulis jur. nemo lib. 6. et. 1. q. 7. cap. dalbertum. et de donati. inter virū et vxo. cap. nuper. y ninguno da lo que no tiene. de iure patro. cap. quod autē. Pues el que sabiendo que aq̄lla cosa no es de aql que se la da de gracia/o sela vēde: la compra/o la recibe a sabiendas: sucede ē aquel vicio con q̄ elq̄ se la dio la tenia: si hurtada conel vicio de hurto: y si robada/conel vicio de robo: y ansi delos otros vicios: luego tiene la con mala conscientia. La razon es: porque comete hurto/y esta siempre en pecado mortal/cō tratando la cosa agena con tra

la voluntad de su dueño: todo el tiempo q̃ no la restituye: como parece enla .l. 1. y enla .l. qui ea mẽte. ff. de furtis y enel. capñ. si res. 14. q. 5. y enla regla peccatũ. De regu. jur. lib. 6. y el ladron semp est in mora. ff. de condictio. furti .l. si pro furi. Y esto aunque passe mil manos: y en infinitas psonas/todos son posseedores ỏ mala fe/ como el primero. ff. de minoribus. 25. annis. l. sed vbi y ff. de petit. hereditа. l. sed etsi. 5. si ante litem. Dõde esta vn buen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a restitucion: como parece enel capñ. grauis. ỏ restitu. spoliato. Y enla .l. in refutura. ff. de cõditio. furtiua. Y no es libzado della ni dexa de ser posseedor de mala fee/ aunq̃ aya ley/o estatuto q̃ diga quel que comprare alguna cosa enel almoneda publica: la pueda bazer suya. La razõ es: porque no puede la ley humana: disponer cosa cõtra la ley natural/o diuina/ ni contra las buenas costũbres que prohíben el hurto y la possessiõn / o retinencia ỏ la cosa agena contra la volũtad de su señor: porq̃ el inferior (como son todos los reyes) no puede establecer cosa alguna contra la ley de Dios (q̃ es el superior ỏ todos) 8. distin. capñ. quecontra. y capñ. final. de pscriptionib9. y 9. distin. capñ. 1. y. 10. distin. capñ. 1. y. 11. q. 3. capñ. si dñs y. capñ. julianus. y 28. q. 1. capñ. jam nũc. Y en otros muchos decretos. y enla .l. ille aquo. 5. tẽpestatibus. ff. ad senatusconsul. trebel. y. ff. de receptis arbitrijs. l. nã magistratus. En tanto grado que enla ley del inferior: se entiende siempre exceptada la auctoridad del superior. ff. ad municipa. l. imperatores. Et de prohibita feudi alienа. l. o capñ. imperialem. 5. vltimo. collunna. 2. Y que sea obligado a restitucio: parece pozel dicho capitulo. Si res. Y la dicha regla. Peccatum. Y el dicho capitulo. grauis. Y tambien los fructos que ouo de aquella cosa: como dize el dicho capitulo. Grauis. Y la .l. Si nauis.

§ genelr. ff. de rei vendica. y no puede pedir el p̄cio: por que compro la tal cosa: aunq̄ la ley / o estatuto diga q̄ si: por la misma razon dicha: porques cōtra las buenas costumbres: por el dicho cap̄. que contra.

¶ Que tambien incurra enel mesmo vicio de hurto/o de robo: no solamente el que sabia la cosa que compraua ser hurtada/pero tambien el q̄ dudaua/ o probablemēte deuia/o era obligado a dudar (ques la otra parte dela razō mayor) y no hizo diligēcia antes que la ouiesse/o comprasse: en saber la verdad del hecho: que no es otra cosa: sino negligencia: la qual es dexar de hazer el hombre lo que deue y puede no parando miētes enello: como se dize enla .l. 8. titu. 16. d̄la primera partida. O tambien quando se dexa d̄ hazer por ygnorancia crassa y supina/que por otro nōbre se llama improbable: prueuase por el q̄nto principio arriba puesto: dōde se trata q̄ nadie puede sin pecado hazer cosa en que dude auer de incurrir peccado: sin que primero salga dela duda. Dize se ygnorancia y negligencia crassa y supina: quando comunmente se dezia/y se creya por los vezinos / y por las personas que aquellos negocios tratauan: señaladamente por las personas mas doctas/y al parecer mas temerosas de dios/ y que se les parece no pretender yn teresse temporal: a quien con justa razon se deue dar credito: y aquel negligente/o ygnorāte: no quiso/ o se dio poco por preguntar y ser informado dela verdad/o por descuydo suyo: no pensaua enello/ o por simplicidad fatua/o bestial lo ygnoro/y no curo de pesquisarlo. Y esto es no dubdar deuiendo y siendo obligado a dudar. Este tal es posseedor de mala fee/y mala consciencia: de todo aquello q̄ con tal duda/o ygnorancia/o descuydo/o negligencia/ ⁊ culpable simplicidad hizo y adq̄rio ⁊c. Porq̄ todos estos culpables defectos se ygualan a malicia y dolo: segun los derechos canonicos / ⁊ ciuiles:

vt in.l.late culpe.et.l.magna negligencia.ff.de verbor signi.et.c.apostolice.de cleri.excõmu.ministran.et.12. q.1.c. Que in humanis.et.16.q.1.c.si cupis.et de ord. ab epõ qui resigna.epis.c.1.§.fi.et.c.2. Esto trata tã bien Hostiense in summa.titu.de peni.et remissio §.qd de preda ementib⁹.verbo.Si vero emens ꝛc. Haze biẽ al proposito lo q̃ dize Jason mas largo enla.l.quandiu. 2.collu.7.nu.Y enla.l.siguiẽte nu.4.C.q̃ admitti ad bo no.posses.possunt.Y enla.3.collu.nu.9. Ubi super glo. Quod si aliqs consuluit peritiores:et habuit consiliũ malum:excusatur ne sibi error iuris noceat. Limitaua Jason en quatro maneras:en q̃ no es escusado. La primera:si aquel tiene officio:por el qual deue saber los derechos:como es el q̃ se llama/o es doctor/o maestro. La segunda con tanto q̃ quãdo pidiere parecer/o consejo: aya cõsultado a muchos y no a vno:porque de otra manera no sera escusado. La tercera:con que raya a pedir el cõsejo/o parecer delos buenos y virtuosos y christianos y letrados y q̃ sienten ser sin interese y algũa passion/o aficion:y no delos que sienten que no son tales. La quarta. Quando pide el parecer y cõsejo alos que son/o tiene/o deue tener por sospechosos por algunas razones. Enestos quatro casos no es alguno escusado si errare/por consejo de letrados:si haze contra el derecho. Y por esta semejança se deue regir el que dudare ẽl hecho. He querido traer/o referir estas quatro limitaciones:porque en acordar se dellas/aprouechara mucho para determinar enlas dudas y negocios/especialmente tocantes a las consciencias delos que se sienten cargados:y desseã salir de escrupulos y asegurar se en las cosas delas yndias:y assi queda prouada la mayor. ¶ La menor tiene dos partes. La vna q̃ por la mayor parte los yndios auidos delos yndios por esclauos: auer injustamente y cõtra ley natural y diuina hechos

esclauos. Esta parte assaz parece y es clara por la prueua dela primera parte dela cõclusion/ y por el. 3. suppuesto: y parecera mas clara y prouada abaxo. La qual ninguno niega aun delos mismos pecadores injustos y de los que hazen por ellos. Y que si algũos auia legitimos esclauos: ser muy pocos y estos no conocidos ni determinados: y ansi no ay que dudar desta parte. La segũgunda que los Españoles los ayan comprado y auido/ o sabiendo que eran injustamente hechos esclauos/ o dudando/ o siendo obligados a dudar dello (que es lo mismo que dudar) por argumento del capi. si culpa. ibi si scire debuisti ꝛc. De iuiur. et dam. dat. vnde scire/ et debere scire: sunt paria. ff. pro emptore. l. qui fundus. 5. seruꝰ. ff. Si certum peta. l. quod te mihi. in fi. et. C. de lib. causa. l. filium. et. C. de episco. audien. l. si legibus. Prueuo lo desta manera. Porque todos los yndios q̃ los españoles ouieron delos yndios por esclauos: o fueron auidos delos tributos: que les forçauan a dar con los miedos y amenazas y fuerças y agrauios ꝛ crueles ꝛ inhumanos tratamientos que les hazian: o delas diuersas/ estrañas/ dolosas nueuas ẽ maldad/ ꝛ injusticia y nefandas maneras arriba dichas/ en la prueua dela primera parte dela conclusion: y desto no aura hombre que dude por las cosas ya referidas: que sean esclauos dados y recebidos a sabiendas injustamente por esclauos: y por consiguiente: que los que los tienen: los tengan y possean con mala consciencia. O los ouieron de los yndios comprados/ o por rescate (como los españoles dizen) y de muchos y los mas destos es la misma razon. Porque dela misma manera que los forçauã violentauan/ y amenazauã que se los diessen por tributo: assi forçauã y atormentauan/ y amedrentauan alos Caciques y señores diziendoles y leuantandoles que eran ydolatras (aun antes que pensassen ser Christia-

nos) y que dirían a las justicias que adorauan y sacrificauan y tenían ydolos porque se les rendiessen y rescatassen. Y como no tenían tantos quantos les pedían y robauan: como parece por el primer suppuesto: dauá les los yndios libres de los pueblos / como se dixo en la prueua dela conclusiõ en la primera parte. Y ouo en esto tã desmãdada y rota corrupciõ (como es notorio) que ouo de venir a oydos de su Magestad el clamor y nueuas della: por las quales mando embiar prouision que en ninguna manera se entendiesse mas en rescatar. Lo ouieron delos Caciques y yndios que voluntariamente se los vendieron por esclauos. Y desta manera auer sido los menos y muy pocos es certissimo. Desto manifiesto es que dubdauan: y si no dubdauan: eran obligados a dubdar: y por consiguiente tomando los y contratando los antes de auer hecho diligente examinacion: eran y fueron y son possedores de mala fee: y los tuuieron y tienen / y possyeron / y possen cõ mala conciencia. Esta sequela es cierta: por q̃ como tanta multitud de gentes supierõ los españoles auer sido injusta y prauamẽte hecha esclauos: y los que ouiesse (si algunos auia) justos: erã y podian ser tan pocos: y tambien yndeterminados / que no se cognocian: fueron los Españoles obligados a abstener se delos tales contratos: hasta certificar se / si justamente auian sido hechos esclauos. Porque por cobdicia del prouecho temporal: no se pusiessen en peligro de perder el anima. Esto se prueua por lo que esta dicho enel quinto suppuesto: y porque no fuessen vistos aprouar en dubda lo que los infieles hazian que era malo / como se dixo eñl quarto. Que dudassen / o deuiessen dudar: y por consiguiente: fuessen obligados a no los contractar (puesto q̃ algunos ouiesse justamẽte hechos esclauos) aunque por lo ya dicho parece estar prouado toda

uía de nueuo por otras euidẽtes razones lo quiero pro-
uar. La primera: porque todas las illícitas maneras q̃
enel. 3. suppuesto se pusierõ auer tenido los yndios en
hazer a yndios esclauos: eran almenos en comun a to-
dos los españoles en aquellas tierras notorias: por la
frequente y vehemente fama y della nacida comun y ve-
hemente opinion/q̃ entre ellos auía: por las relaciones
que les hazían los yndios: en q̃ concedían auer auído
entre ellos aquellas corrupciones y tyrania plagiaria
en tiempo de su infidelidad: y mucho mas despues de
auer llegado los españoles. Porque como veyan q̃ tãto
preciauan y tan gran diligencia ponían por tener escla
uos: mas se incitauan y mas priessa se dauan los yndios
malos a tyranizar y hazer injustamente esclauos/o por
tenellos contentos/o por lo que por ellos les pagauan.
Luego dudaron y eran obligados a dudar. Esta conse
quencia parece: porque la opinion comun y vehemẽte
es bastãte como la sciencia y certidũbre: para almenos
dudar: segun lo q̃ dize el Baldo enla. l. Cum in antiq̃o-
rib⁹. q. 3. C. De iure deliberandi. El qual dize q̃ la opi-
nion vehemente y la certidumbre equiparãtur. La se-
gunda razon es porque los mismos juezes del audien-
cia real: que oyan y juzgauã sobre esta causa de libertad
y examinauan con diligencia la verdad: dieron muy
muchos yndios por libres/ teniendo los por esclauos
los hombres particulares. Y affirmauan diziendo: no
hallamos vn yndio en esta tierra que justamente sea es-
clauo. Y esto era publico assi las sentencias que se dauã
por los yndios en fauor dela libertad: como las pala-
bras que los juezes dezian. Luego dubdauan los Es-
pañoles cerca desta materia / o eran obligados a dub-
dar. La tercera razon es: porque muchos religiosos
predicadores y confessores que sabian muy bien las
lenguas/ y penetrauã los secretos delos yndios: tuuie-

ron cargo de examinar y hizieron muy grã diligencia en publico y en secreto en este negocio muchas vezes: y cada dia en los pulpitos y fuera dellos affirmauan: que no auia esclauo cierto ni conocido yndio vno ni ninguno. Y a estos tales que no les yua nada en ello ni pretendian otra cosa mas de la salud de las animas: eran obligados los Españoles a creer. Al menos bastaua y mucho bastaua esta affirmacion de los tales: para causar duda en los Españoles. Porque esta es la que se llama probable opinion (conuiene a saber) quando los mas sabios y mas experimentados/y mas honestos/y temerosos de Dios: y que menos interesse pretenden/o la mayor parte dellos: affirman y tienen/o les parecẽ vna cosa ser verdad dañosa/o peligrosa: como dize el philosopho en el. 1. de los topicos. Alos quales son los hombres: almenos los q̃ no tienen muchas letras: y comunmente todos los seglares obligados a creer/y a seguir en las dubdas: señalada y infaliblemente si siguen y cõsejan aquello en lo qual no ay peligro alguno/o si lo ay es menor y de menos riesgo y daño q̃ lo otro de que se duda: y si a caso yerran: llamase probable error: y son los que los siguen escusados: y los que no los siguen: arrimando se antes a su parecer: yerran y ygnoran improbablemente/y todo daño que de alli se sigue: les es imputado. Y esto tiene sin ningũa duda lugar en aquellos casos que los tales siguen: en lo que toca a la cosciencia el camino mas seguro: de huyando se de donde ay peligro. Luego bien claro esta: los españoles en la materia de los esclauos almenos auer sido obligados a dudar.

La quarta razon es: porque ellos mesmos yuan y no podian ygnorar sus propias obras: que por ser tã importunos y formidables a los yndios y prouocalles cõmiedos y con cosas que les dauan a que les buscassen/ vendiessen/o rescatassen esclauos: los yndios que esta-

uan en su infidelidad: sin conocimiento/ni amor/ni temor de dios (y aunq̃ lo tuuieran y fueran baptizados: podian crer q̃ pues los christianos lo hazian y aprobaban no era malo) por cudicia delo q̃ les dauan/o prometian/o amenazauan: se corrompian y desmandauan mucho mas delo de antes/a hurtar los huerfanos y engañar alos simples q̃ podian/y tambien por fuerça: por lo qual hazian muchos esclauos: y los vendian alos españoles ꝓpianos. Y esta fue efficacissima causa ỏ auer muy mayor corrupcion entre los yndios de hazer esclauos injustamente q̃ antes: despues que llegaron los christianos. Por manera que no solo los incitaron y dierõ causa/a cometer mayores injusticias plagiarias: pero aprobaron aquellos tan grandes peccados contra lo que esta dicho eñ principio. 4. ¶ Pues como estas ocasiones/o por mejor dezir causas muy propinquas de tãtos males: no pudiessen los españoles ygnorar: dãdo las ellos/y siendo propias obras suyas: figuese q̃ dudaron/o erã obligados a dudar. ¶ La quinta razon es: porq̃ cõtratauan con gente y personas sospechosas: cõtra las quales segun la recta razon deuieran de sospechar y presumir q̃ no era justo/o q̃ podia ser injusto lo q̃ hazian (cõuiene a saber) la venta y trato delos yndios que les vẽdian y cõmutauã por esclauos. ¶ La vno porq̃ eran infieles/y con temor y sospecha se auia de tratar con ellos: por no poner se en peligro de aprobar sus obras injustas/por el suppuesto. 4. ¶ La otro por las causas dichas que les dauan/assaz sufficientes para presumir contra ellos: como esta declarado. ¶ La otro por lo que sabiã los españoles/y era publica boz y fama: auer tenido los yndios entre si enel tiempo de su infidelidad: diuersas maneras/iniquas y tiranicas de hazer los libres esclauos. Pues como los yndios fuessen sospechosos de aql crimen plagiario: que es hazer contra justicia los hom

bres libres esclauos por las razones dichas: y esto lo ha zian no vna vez/sino muchas: como parece enel. 3. principio. Lo qual (como esta dicho) era publica fama entre todos: si fuese que se deuia de presumir y sospechar contra ellos/por aquellos almenos que conellos contratauan: no ser legitimamente hechos/los que los rendian por esclauos: y por consiguiente: la razon les deuetra de yndazir a dudar y a ello eran obligados. Porque la fama publica no tiene necessidad ó prouança: assi como no la tiene la cosa notoria: como se nota enel capitu. Quia nos. de appella. y el Baldo dize enla. l. prouidendum. C. de postulan. Que la fama publica prueua la verdad y la nobleza/y calidad del hombre: y lo mismo tiene enla. l. 1. collũna. 1. C. de testa. y Alexandre enla. l. de minore. §. tormenta. ff. de questi. Y ayuda/a esto vn dicho de Innocencio enel capũ. licet. de accusationibus. q̃ fama bona et mala probatur p auditum communẽ. Item es el que sospechoso/o infamado de vn crimen: tienese por criminoso en quanto aquel crimen: como se prueua eñl capũ. Venerabili. de offi. delega. y eñl capũ. fi. de accusacio. y enel capũ. licet heli. de simo. Y alli los doctores. Y porque estos eran criminosos en aq̃l crimen de plagio: auian de ser tenidos por tales / para temer y huyr de contractar conellos en aquellos contractos. Porque la pez no puede sino ensuziar al que conella trata: como dize el ecclesiastico. 13. Qui tetigerit picem: inquinabitur ab ea. Item la presumption del derecho tambien fauoresce a esto. Que dize que el que es vna vez malo: siempre se presume ser en aquel peccado malo: segun la regla: semel malus: de regulis iuris libro sexto. Como el que vna vez fue perjuro: siempre se presume ser perjuro: sino prueua el contrario. Y el vna vez descomulgado: siempre se presume descomulgado. Et in capitulo paruuli. 22. question quinta. Et. l. si cui. §. isdem.

ff. de accusa. Y esta presuncion del derecho: es liquidissima probacion: como dize el texto y la regla y los doctores en la. l. si tutor. C. de periculo tuto. Pues como los yndios no vna sino muchas vezes (como ya se ha dicho y prouado) hiziessen injustamẽte esclauos: sigueſe que siempre se auia de presumir y tener: que hazian y vendian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el capi. ad nrãm. de emptio. et venditio. Que el contrato se presume ser vsurario/ quãdo el comprador solia dar dineros a vsura: por la. l. si nolit. s. qui assidua. ff. de edili edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladron; presume se que aquello que agora vende sea hurtado. Pues los yndios solian hurtar y hazer injustamente los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) luego los que alos Españoles vendian: por recta razon se deuian de presumir ser hurtados/ y los que los vendiã plagiarios. Luego obligados eran los españoles/ que conellos contratauan en aquella mercaduria/ almenos a dudar: y aun a temer de ensuziar las almas con la pez de aquella tyrania: luego dudaron/ o eran obligados a dudar. Y ansi parece claramente que en ninguna manera pudieron ser escusados de ser posseedores de mala fee: no haziendo primero que cõtratassen muy diligente examinacion: si aquellos hombres que se les vendiã eran justa/ o injustamente hechos esclauos. Para esto ay vna muy buena determinacion de Jason en la. l. quãdiu. suso dicha. C. qui admitti ad bono. posses. 2. collu. nu. 7. Donde dize quel que duda si contrahe con alguno no es escusado: si primero no inquiere y es certificado dela condicion de aquel con quien quiere hazer algun contracto: y si no haze esta diligẽcia: todos los males que de alli se siguieren/ con razon le seran imputados. Sentencia es esta: para que conozcan los españoles delas yndias/ por todas las obras q̃ alla han hecho:

biuir en harto peligroso y poco menos q̃ infernal estado. Resoluiendo pues todo lo suso dicho al fin que pretende esta parte/digo ansi:que como todos los yndios que los españoles tienen enlas yndias por esclauos:almenos en toda la nueua españa y en la nueua Galizia y enel Reyno de Guatimala/y enla prouincia de Chiapa/y enel Reyno de Iucatan/y enlas prouincias de Honduras/y enla de Nicaragua:y en todas las otras partes a dõde ellas suso dichas/los hã lleuado:auidos de otros yndios/o por via de tributos/o rescatados/o comprados(sacados los que a sabiendas lo hizieron: de quien nadie puede dudar auer grauemẽte peccado) ciertamente dudaron/o eran obligados a dudar de aquella injusticia plagiaria:y porende tuuieron certidumbre por lo que enel.s.suppuesto fue prouado:y por consiguiente a no contratar ni cõprar los dichos esclauos: sin primero auer con mucha diligencia el negocio examinado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron: antes con grande cudicia cegados se precipitaron:sigueseque ygnoraron:y se descuydaron:y fueron negligentes improbablemente y fueron en grãde culpa que a dolo y malicia se yguala:y por tanto sucedieron enel mismo vicio de plagiarios:vsurpadores de infinitas libertades:y por consiguiente son posseedores de mala fee:y los tienen y poseen con mala conscienciay estan en mal estado:como la.3.parte dela conclusion canta. Lo qual esta bien prouado por el.s.suppuesto y por lo q̃ demas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de vna ley muy al propoſito que dize:que el que es acostũbrado a comprar delos ladrones:se puede tener por ladron presumido:esta enla.l.inciuilem.C.de furtis. Donde dize ansi:inciuilem rem si desideratis vt agnitas res furtiuas non prius reddatis/quam potius fuerit solutum a dominis:curate igitur cautius negocia-

ri: nec non tamem in damna huiusmodi: sed et in crimi nis suspicionem incidatis: hec ille. Y los que a sabiendas compra los hombres libres hurtados: incurren en las penas de muerte / y las demas que las leyes tienen establecidas contra los tales ladrones plagiarios/como parece enla.l. fauia. Yenla.l. fi. ff. ad. l. fauí. de plagi. y. C. eodem titulo/ y para esto vea se lo que se nota enel. c. 1. de furtis. por los doctores. lo mismo entiendo/ y assi lo affirmo de aquellos Españoles/ que a sabiendas los ouieron delos otros immediatos/ a quien los yndios primero los dieron: aunque passen mil manos. La razon es. Porque no ay hombre de quantos enlas yndias estan oy: que no sepan y duden/ o sean obligados a dudar delas injusticias y corrupciones suso dichas: y si alguno por impossible que tuuiesse buena fee se hallasse: aprouechar le ya para escusar le al principio que el tal yndio libre ouo por esclauo del peccado: pero no enel tiempo de agora: que a ponello en libertad no sea obligado a lleuar lo luego al audiencia Real que lo examine. Y aun a mas se estiende esta su obligacion: que deue inquirir por todas las vias y maneras que pudiere: para saber si fueron justa/ o injustamente captiuos los que tienen por esclauos. Porque ya que la audiencia lo determinasse (como se podria engañar) si por otra parte la verdad se auerigiuasse: no quedaua descargado: si luego no lo pusiesse en libertad: como se tracta bien notablemente por Innocencio y los otros doctores enel. c. Quia plerique de immunitate eccl'iar. Y allende desto no puede pedir el precio: que los yndios que pone en libertad le costaron almenos a ellos mismos: sino a aquel de quien los ouo comprado. Lo primero se prueua por la. l. Inciuile. Que arriba se alego. Lo segundo en conscie cia: le es obligado a pagar le el precio aquel q̃ primero con mala fee los ouo: por argumento dela. l. si rem. la p.

ff. de euictio. y del. c. fin. de emptio. et venditione. Lo mismo tengo y affirmo: y assi creo que se deue tener y affirmar enlo que toca alos yndios/que se captiuaron enlas guerras: q̃ entre si mismos los yndios tuuierõ en tiempo de su infidelidad: y los tenian por esclauos. La razõ se puede assignar/no vna: sino muchas. La primera es. Porq̃ no se sabe ni puede aueriguar se: sieran auidos dela parte que la guerra era justa: y es razon q̃ los Christianos antes presumamos ser dela parte no justa: porque quiça no piensen los infieles q̃ nos plaze y agrada vsar y gozar de qualesquiera cosas indiferentemente/que ellos mal/o bien tenian: en especial si saben ellos mismos auer auido aq̃llos en guerra injusta. Esto deuemos al zelo dela virtud: y honrra y gloria de Dios y a la buena fama y credito dela religion Christiana: por lo que se prouo enel quarto suppuesto/y por el precepto de sant Pablo y por mejor dezir de Jesu Christo: que promulgo sant Pablo. 1. ad corinth. c. 10. Siue mãducatis siue bibitis: vel aliud quid facitis: oia in gloriaz dei facite/ et sine offensione estote iudeis et gẽtibus et ecclesie dei: sicut ego ꝑ oia placeo: non querẽs ꝙ mihi vtile est/sed quod multis: vt salui fiant. La. 2. razon es. Porque en las dudas siẽpre se a de seguir la via q̃ es segura: y dexar la dudosa: y donde menos peligro y dõde menor riesgo y daño ay. En que se presuma no auer sido auidos en justas guerras: por la presunciõ q̃ ya contra los yndios por ser infieles/y por auer peccado tãtas vezes enesta materia de hazer esclauos/no legitimamẽte: por lo q̃ esta dicho enla. 5. razõ (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad: y por cõsiguiẽte: q̃ los tales no se deuã de tener por esclauos menos daño y menor peligro ay: q̃ no en q̃ aq̃l padezca injusto catiuerio/y el español q̃ lo possee: contra quiẽ tambien ay tã grandes y vehementes presunciones y en muchas cosas cerca

desto se halla culpado: incurra enel anima quiça jactura y muerte eternal. ¶La tercera: por razon dela difficultad q̄ ay por la conexidad/ y dificil seperacion/ y incertidūbre: ¶Manifiesto es: que cient mil/ y quinientos mil indios/ o almenos de muy muchos q̄ los yndios avan dado de gracia/ o por tributos/ o vendidos y cōmutados alos españoles por esclauos: no se sabra ni averiguara: ni hōbre de conscientia osara afirmar ser vno tomado ēlas guerras/ y mucho menos en justas guerras delos yndios por esclauo. ¶Item ya q̄ se supiesse q̄ entre tantos millares auia alguno/ o algūos tomados en las guerras por esclauos: como se conosceran/ separarā y distinguiran? ¶La quarta: porq̄ si quisiessemos parar en dezir: q̄ se deuia de differir en dar la libertad a muchos/ y a tanta multitud: por inquirir el captiuerio de algunos/ o de pocos: seria en pjuyzio delos muchos: lo q̄ no se puede segun ley y justicia y charidad sufrir: antes esta prouado enel .6. principio: q̄ no se ha de hazer bien a vnos: con daño de otros. Especialmente siendo el daño de muchos tan grande: como es la priuacion dela libertad: y el prouecho de aq̄l que pretende auer aquellos pocos por esclauos/ tampoco: porq̄ es bien de hazienda/ o dineros: y perdella/ o pdellos es mucho menos mal. Antes se ha de hazer por el cōtrario (conuiene a saber) bien a todos: como es juzgallos en comun por dignos de su libertad: aunque aya algunos entre ellos: q̄ deuiessen padescer seruidumbre. Porque so color de punir al delinquente: no padezcan injustamente tantos ynnocētes: como enel dicho .6. principio parescio. ¶La .5. porque tratando de que algūos sean esclauos: es tratar de imponer pena/ y gran pena como es la seruidumbre: y no se cognozce a quien se deue dar: luego todos deuen de ser juzgados por libres: porque esto tiene menos inconuenientes: como en muchas partes

arriba se ha notado. La.6. porq̃ no es vna mesma cosa/ ni cierto es vgual: ser esclauo delos yndios/ o ser esclauo delos españoles: como prouamos enel segundo principio. Porq̃ ser esclauo entre los yndios delos yndios: es tener muy poco tmenos q̃ los propios hijos muy cũplida libertad: y la vida y tractamiento q̃ tienen cõ sus propios amos: es todo blando y suaue. Pero la seruidumbre q̃ tienen entre los españoles: es toda infernal: sin ninguna blandura/ sin algun cõsuelo/ y descanso: sin dalles vn momento pa q̃ resuellen/ y el tratamiẽto ordinario de injurias y tormentos durissimo y asperrimo: todo lo q̃l al cabo y en breues dias les es cõuertido en pestilencia mortal. Pues si tanta differencia ay de ser el yndio esclauo del indio/ o ser del español esclauo: y esto ansi tenian por sus leyes y costũbres: las quales son justas: y valẽ eneste materia de seruidũbre y libertad: por el cap. licet. y por lo q̃ alli notã los doctores de cõjugio seruoy: claro esta: q̃ no pudieron traspassar mas derecho alos españoles: q̃ ellos tenian en sus esclauos. Pues si los españoles tan desmandada y excessiua y cruelmẽte se siruen delos yndios: q̃ los indios les dieron por esclauos (aunq̃ verdaderamẽte se supiesse auer sido en guerras justas/ justamente hechos/ esclauos) q̃ al cabo enla tal ynhumana seruidumbre los matan: manifiesto es q̃ todo aquel demasiado seruicio les roban y vsurpã y les son apagallo obligados: allẽde dela crueldad q̃ cõellos enel tal tratamiento continuo vsan: conel qual al fin los destruyen y acaban. Y porq̃ ninguna ley ni razon ni ordenança (como tenemos por experiencia) bastaria: para que moderassen ni pusiessen regla los españoles enlos seruicios y tractamientos que delos tales yndios suelen lleuar: para que no se siruiessen mas dellos/ de lo que los yndios q̃ los vendieron les pudieron traspassar: por ende q̃ndo algũo se hallasse ser entre los indi-

os justamente hecho esclauo: en ninguna manera segũ justicia/ al español se le deue de dexar: sino q̃ conforme al juyzio de buen varõ el yndio le recompense aquel derecho: q̃ el que se lo vendio/o dio ỏ gracia tenia/ y le pudo conceder/o donar/o traspassar: tomando le en quenta todo aq̃llo demasiado: en q̃ no tuuo derecho ni señorio sobre el q̃ cõtra justicia le vsurpo. Porq̃ si por negar el alimẽto necessario al q̃ es v̊dadero esclauo: y lo echa el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfermedad: lo tiene pdido luego: y desde entõces segun las leyes humanas (de latina libertate tollenda. l. vnica. §. sed scim⁹) y desde entonces goza el esclauo de toda su libertad: quanto mas deue perder el español el poco seruicio quel yndio de q̃ hablamos le deue: y el ser librado ỏ tanto mal: pues de necessidad ha de pecer en aq̃lla horrible seruidumbre? Aunq̃ menos q̃ esto es lo que dezimos (conuiene a saber) q̃ se le recompense en otra cosa: y el yndio luego comience a conoscer q̃ cosa es libertad. La. 7. razon es: por causa dela eq̃dad y benignidad de q̃ en esta materia los derechos canonico y ciuil mandan vsar: porq̃ siempre hemos de declinar enla via y opinion benigna apartãdo nos dela rigurosa: y si ambas a dos son benignas/ la q̃ mas benigna es emos ỏ seguir. Quia promptiores debem⁹ esse ad soluendu3: q̃ ad cõdemnandum. ff. de actione: et obliga. l. arrianus. Et. ff. de penis. l. respicienduz. Et de probatio. c. ex litteris. Et de transact. cap. fi. et de rerum pmuta. cap. vnico. libro. 6. C. de iuditio. l. placuit. et. 26. q. 7. tẽpora penitudinis. et promptiores ad misericordiã: q̃ ad rigorem. Quia melius est prestare causas pro misericordia: q̃ pretendere inclementia3. 86. diisti. cap. non satis. Et sentencia que misericordia3 vetat fugienda est. 50. diistin. cap. ponderet. Aquella opinion se dize mas benigna: que es en fauor del juramento/ del testamento/ dela libertad

dela religion/y del matrimonio. Y argumẽto esto enel. cap. 2. de cognatio. spirituali. y enla .l. sunt ꝑsone. insi. ff. de religio. et sumptis. fune. Tambien se dize mas benigna la q̃ libra: que la que ata. Por la regla odia. de regu. jur. lib. 6. enla dicha. l. Arrianus. ff. de actio. et obliga. ¶ De todo lo suso dicho se sigue bien claro: que pues todos los derechos tãto fauorecẽ (y cõ mucha razõ) ala libertad: y segũ ellos quãdo ay duda se ha de pronũciar y sentenciar en fauor dela libertad: y este probado q̃ no se pueden conoscer ni discernir si algũos dellos fueron en justa guerra tomados/o por otra legitima razõ hechos esclauos: que todos los yndios de q̃ hablamos auidos d̃los yndios q̃ tienẽ los españoles por esclauos: se deuen luego sin tardança de necessidad poner en libertad: porq̃ aun mucho mejor y seguro es hazer libres a muchos no sabiẽdo determinadamẽte quales ni quãtos son: puesto que sabida la verdad si saber se pudiesse deuieran segũ justicia ser esclauos: que condenar a vno solo cõtra justicia (deuiendo ser libre) a tanto mal y daño como es la seruidumbre: por la regla arriba puesta d̃ los muchos d̃ homicidio accusados. Quãto mas siẽdo tãtos y tan sin numero los q̃ contra toda ley y razõ fueron captiuos: y aquien se les ha vsurpado su libertad: delos quales somos ciertos y de ninguno dudamos: y auiendo tan pocos: y aun pudiendo ser ningunos los que se hallaran legitimamente esclauos: y estos incertissimos: y de mil no se hallara vno: aunque con summa diligencia los quieran discernir/o buscallos. Por manera queste es el caso donde las reglas puestas enel sexto principio: tienen muy cierto lugar (conuiene a saber) que algunas vezes se deuen admittir y admitten justamente algunas determinaciones por ciertos respectos y razones que se ofrecen: las quales si cessassen: aquellas cosas con Justicia no se podrian

tolerar. Y ansi se tolera con justicia y charidad hazer algo demasiado: como en el caso que tenemos entre manos: antes que hazer menos de lo necessario: y de muchas cosas seguir la que tiene menos inconuenientes: y todo esto parece por el. 5. y el. 6. suppuestos.

¶ Por todas las cosas ya dichas y allegadas creo: que queda bien prouada la conclusion con sus partes q̄ dize. Todos los yndios que se han hecho esclauos en las Indias del mar oceano desde que se descubrierō hasta oy: han sido injustamēte hechos esclauos: y los españoles poseen alos que oy son biuos por la mayor parte cō mala consciencia: aun que sean delos que ouieron delos yndios.

¶ Desta conclusiō y de sus partes y dela prouança dellas: infiero los siguientes corrolarios.

¶ Corrolario primero.

SV magestad es obligado de precepto diuino a mādar poner en libertad todos los yndios: que los españoles tienen por esclauos.

¶ Prueua se el corrolario por tres razones. La prime ra porque su Magestad de precepto diuino es obligado a hazer justicia: ansi al chico como al grande: segun aquello del deu. cap. 1. y leuitico. 19. Justum iudicium iudicate siue ciuis sit illi siue peregrin⁹/ nulla erit distancia personar: ita paruum audietis vt magnum ꝛc. Y en especial su officio de los Reyes es librar delas manos delos calūniadores y oppressores: a los hōbres pobres y menospreciados y afligidos y oppresos/ que no

puedē por si defenderse ni remediarse: como parece por el propheta Esayas. ca. 1. Querite iuditium / subueni te oppresso / iudicate pupillo / defendite viduā: y Hiere mias. cap. 21. y. 22. Donde se dize: Iudicate mane iudi ciū. i. prius q̄ aliud negociū faciatis: eruite vi oppres sum de manu calūniantis: ne forte egrediat vt ignis in dignatio mea: et succendatur et nō sit qui extinguat.

¶ Item ibi. facite iudicium et iusticiam / et liberate vi oppressum de manu calūniatoris: et aduenā ⁊ pupilluz et viduā nolite contristari: nec opprimetis inique ⁊c. Deste texto saco sant Jeronimo aq̄l capitulo q̄ se pone. 23. q. 5. Regum officiū: est propriū facere iudiciū et iu sticiam: ⁊ liberare de manu calūniantiū vi oppressos: et peregrinis pupillisq; et viduis qui facili⁹ opprimunt a potentib⁹ / prebere auxilium ⁊c. Quando estos tales no se libran: verdaderamēte suele Dios encender y der ramar su yra: ⁊ castigar ⁊ aun destruyr por esta causa to do vn Reyno. Porque vno delos peccados que noches y dias claman y llegan sus clamores hasta los oydos de Dios: es la oppression delos pobres desfauorecidos y miserables / como parece enla Canonica de Santiago capitu. 5. Agite nunc diuites: plorate vlulantes in mise ris vestris que aduenient vobis: aurum et argentum ve strum eruginabit: et erugo eorum in testimonium vo bis erit: ⁊ manducabit carnes vestras sicut ignis: the saurizastis vobis irā in nouissimis dieb⁹: ecce merces operarioꝝ qui messuerūt regiones vestras / que frauda ta est a vobis clamat: ⁊ clamor eoꝝ in aures dñi sabaoth introiuit: hec ille. Pues los yndios q̄ se tienen por los Españoles por esclauos / estan injustamēte oppressos y padescen fuerça y violencia delos mas fuertes q̄ ellos calumniadores y oppressores: q̄ son los Españoles / co mo esta prouado: y ningun remedio tienen: y esta tyra nia consta / o deue constar ya por las residencias: por

infinitos processos: y muchas prouanças q̃ se han hecho en este caso: y porque es publica boz y fama: y notoria permanente a todo el mundo la desorden y corruption que ha auido en hazer esclauos: y no se ha podido ygnorar por lo q̃ arriba esta probado: luego su Magestad obligado es de precepto diuino a mãdar q̃ sean libertados: y no se deue mas dissimular ni admittir ni oyr: antes se deue repeller con gran ygnominia a qualquiera que quisiere dorar/escusar/differir la execution desta justicia: pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetrado y tan malo. ¶ La. 2. razon: porque los reyes justos aun entre los gentiles y infieles tienen/o deuen tener por fin: no solo q̃ sus subditos biuan en paz (La qual se adquiere por hazer y executar justicia: segun aquello de Esayas. 32. Opus justicie pax) Pero tambien en quanto fuere possible sigã el camino de las virtudes: como el philosofo trae. 2. 5. y. 8. ethicor. Porq̃ el fin vltimo de qualquiera multitud ayuntada en reyno/o ciudad: es (segũ el mismo philosofo) biuir segun la virtud: mucho mas y con mayor razon los principes y Reyes catholicos y Christianos q̃ siruen a xpo: y han de seruir in timore: son obligados a ordenar su regimiento y en quãto en si fuere guiar los subditos: a que biuan segun la ley christiana: quitando les todos los obstaculos q̃ possibles les fueren quitar: para q̃ no esten en peccado mortal: que es impedimẽto para ser christianos y se saluar. Esto effetuara cõ sus justas leyes y con administracio̅ y execucion dela justicia: lo q̃l no es otra cosa si no preparar y disponer las animas de su Reynado: como los officiales disponen la materia: para quel regimiento ecclesiastico y spiritual las perfectione y llegue/al estado propinquo o̅ poder se les infundir la forma q̃ los ha de saluar: ques la gracia del spiritu sancto: segun aquello que dize sant Pablo. 1. ad corinth. 3. ministri eius

cui credidistis: et vnicuiq; sicut dñs dedit: ego planta-
ui: Apollo rigauit: sed dominus incrementum dedit. Y
vn poquito mas abaxo. Dei enim sum⁹ adiutores.

¶ Que los reyes christianos sean obligados/ a ende-
reçar los subditos q̃ tienen en sus reynos al seruicio d̃
dios ⁊ biuir segun la ley Christiana (en quãto en si fue
re) y enlos actos: que tocan a su officio seglar y real: tra
cta lo sant augustin libro. 4. cap̃. 3. y libro. 19. cap̃. 16.
y mas cumplidamente. cap̃. 7. y sancto Thomas libro.
primero capitu. 14. y. 15. de regimine principum. Don
de sanctus Tho. dize ansi. Quia igitur vite qua in pre
senti bene viuim⁹ finis est beatitudo celestis: ad regis
officium ꝑtinet ea ratione vitã multitudinis bonã pro
curare secundũ quod cõgruit ad celestẽ beatitudinẽ: vt
s. ea precipiat q̃ ad celestẽ beatitudinẽ ducunt: et eoꝝ cõ
traria secundũ quod fuerit possibile interdicat. ⁊c. Hec
ille. Pues como los españoles q̃ tienen los yndios por
esclauos injustamẽte y cõtra consciencia esten siẽpre en
pecado mortal: ⁊ por cõsiguiente no biuã vida xp̃iana/
y sean impedimentos para su saluacion: q̃ es el fin a que
se endereça y deue d̃ endereçar todo el regimiẽto y go
uernacion delos Reyes christianos: siguese q̃ pues su
Magestad los puede q̃tar facil ⁊ muy facilmẽte (y aun
q̃ fuesse con difficultad) q̃ su Magestad es obligado de
precepto diuino a mãdar poner todos los yndios: que
los españoles tienen enlas yndias por esclauos en su pri
stina y q̃ les han vsurpado/ libertad. Porq̃ a su officio
real pertenesce: preparar ⁊ disponer la materia q̃ son las
animas: por sus leyes/ mãdados ⁊ prouisiones/ y por la
administraciõ y execucion dela justicia/ quitando los
impedimentos/ y endereçando alas virtudes: porq̃ los
ministros sp̃uales las puedã apropinq̃r y ꝑfecionar por
sus actos hierarchicos ~~eccl̃os~~ y diuinos: ⁊ ansi lleguẽ ecclicos
ala vltima disposicion q̃ se requiere ꝑa recebir la forma

que es la gracia del spiritu sancto. La tercera razon es. Porque los Reyes y Principes temporales/ son obligados de derecho diuino: a ayudar y fauorecer y impartir su fauor y fuerças temporales cada y quādo que fuerē menester: para que la sancta madre yglesia crezca y su disciplina y reglas se conseruen: y lo que sus ministros (que la rigen) no pueden con el sermō dela doctrina/ ni con la blandura dela disciplina spiritual: en los q̄ se llaman christianos desobedientes y soberuios effectuar: lo configua por el terror delas armas y fuerças q̄ los Reyes tienen y vsan materiales. Y desta manera el Reyno celestial crezca y aproueche por industria y ayuda del Reyno terrenal/ porque si esto no fuesse: no seriā necessarias dentro dela yglesia las potestades temporales. Assi lo dize sant Y sidro enel capitu. Principes seculi. 23. q. 5. Donde dize assi. Principes seculi nōnunq̄ intra ecclesiam potestatis a depte culmina tenent: vt per eā potestaem/ disciplinā ecclesiasticam muniant. Ceterū intra ecclesiā potestates necessarie nō essent: nisi vt quod non perualent sacerdotes efficere per doctrine sermonem: potestas imperet per disciplne terrorem. Sepe per regnum terrenum: celeste regnum proficit: vt qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam agūt: rigore principum conterant. Ypam quoq; disciplinā quam vtilitas ecclesie exercere nō preualet: cerui cibus superbos potestas principalis impona t. Cognoscant principes seculi deo se debere esse reddituros rationem propter ecclesiā quam ꝓpotuendam suscipiūt. Haz siue augeat pax et disciplina ecclesie per fideles principes/ siue soluat: ille ab eis rationē exiget qui eos potestati suaz ecclesiā tradidit. Hec ibi. Y esto ay muchos textos de canones como enel cap. 1. de offi. ordi. Y enl ca. Cū nō ab hoie. de iudici. et declerī. exco. ministra. c. 2. Et de maledi. c. statuim⁹. Et de senten. ex-

co:ca.dilecto.li.6.y.96.distin.ca.cum ad veruz.et.16.
disti.c.si in adiutoriū.et.11.q.1.c.petim⁹.et.23.q.5.c.
de liguri b⁹.Y en otros muchos. ¶Pues como enlas Yn
dias la yglesia y sus ministros q̄ la rigen y deuen regir:
no puedan poz el sermō dela doctrina:ni poz la blandu
ra medicinal ōla disciplina aprouechar ni remediar la
perdicīō de muchas animas de espanoles:q̄ poz esta in
justicia y oppressiō estan en continuo peccado mortal:
los quales poz su inobediencia y de muchos obstinada
voluntad:no curan/ni temen/ni estiman las amoneſta-
ciones delos perlados ni amenazas/ni censuras eccle-
siasticas:enlo q̄l añiden peccados a peccados:y ansi des
crece y se mengua/y esta afligida la yglesia padescīēdo
cada dia grandes tribulaciones y aduersidades:y para
pedir socozro efficaz esta lepos y muy lepos su ¶Mage-
stad:y las justicias q̄ alla tiene no lo dan:sigueſe su ma-
gestad ser obligado a mādar poner los dichos yndios
(que padecē el dicho injusto captiuerio)en libertad:y
dar todo su fauor y poner sus fuerças temporales:para
que aq̄llos seā obedientes y salgā de peccado:y los agra
uiados tābien q̄ son los yndios injustamente esclauos:
no sean impedidos enla salud de sus animas:tenīēdo lu
gar y oportunidad para ser doctrinados.Y desta mane
ra la yglesia cōsiguira poz medio y industria real el fin
q̄ pretende:que poz si no puede alcāçar.Y los perlados
ministros della ternā libre y desembaraçado/llano y su
jecto el pueblo para poder cūplidamente exercer su offi
cio pastoral.Yansi queda poz verdadero el primer cozro
lario:del q̄l y de su prueua se sigue el otro.2.cozrolario.

¶Cozrolario segundo.

LOs obispos delas Yndias son de preceto diuino
obligados y poz consiguiēte de necessidad:a insi-
stir y negociar importunamente ante su magestad y su

real consejo: q̃ mãde librar dela oppssion ⁊ tirania q̃ pa descen los dichos yndios q̃ se tienen por esclauos / y se an restituydos a su pristina libertad : ⁊ por esto si fuere necessario a resgar las vidas.

PRueuase quanto ala p̃mera parte : el Corrolario: ratione ⁊ auctoritate multiplici: primo sic. Episcopi omnes obligãtur iure diuino : et cõsequent̃ de necessitate salutis ad exercendũ pro viribꝰ actꝰ pastorales: q̃ prop̃e sunt pastoꝝ seu episcopoꝝ: vt pote / ad eoꝝ spectãtes officiũ: sed inter hos computantur: nõ solum regere ac docere plebes sibi cõmissas/et ꝓuidere quãtuꝫ ad spiritualia: veruꝫ etiã defendere: atqꝫ a quibꝰcunqꝫ nocumẽtis/afflictionibꝰ/vel oppssionibꝰ etiã corporalibꝰ: (maxime q̃ impediũt vel impedire possunt propaꝝouiũ salutez spũalem) p̃seruare/nec nõ subsidia eisdẽ tẽporalia ministrare. Ergo jure diuino et necessitate salutis ep̃i orbis indiaꝝ insistere apud regẽ et regale consiliũ quatenꝰ eiꝰmodi seruitute iniusta indi oppssi reddantur pristine libertati/obligantur. Maior patet ꝑ illud joa. vlti. Pasce oues meas quod est (scd̃m chrisostomũ super dictis verbis/homelia. 87.) fratrũ curam suscipias: cura autẽ est vigil et onerosa/ac sollicita custodia animaꝝ. vt de eta. et q̃li. c. intelligimꝰ. §. fi. ibi. circa curã tibi cõmissam/solicitudinẽ exercere studeas indefessam. et de homicidio. c. pro huma. §. 1. lib. 6. ibi: ipsiꝰ curam btõ petro apl̃o. et ibi: circa gregis eiꝰdem custodiã sollicitis excitari vigilijs ⁊c. Et de officio archipresbiteri. c. fi. ibi: ꝓpter assiduã erga populi dei curã ⁊c. Minor vero ꝓbatur p̃mo ꝑ illos sex pastorales actꝰ: qui ponuntur Ezechiel. 34. sic: req̃rere quod ꝑierat: reducere ꝙ abjectũ erat: alligare quod cõfractũ fuerat: consolidare ꝙ erat infirmũ: sanare quod egrotũ erat: prout testatur ibi dñs: arguẽs de his pastores dicens: Ue pastoribꝰ israel: q̃ pascebãt semet ip̃os ex eo ꝙ omiserãt

negligent in greges p̄dictos act⁹ exercere: ꝙ est greges culpabiliter atq; damnabiliter non pascere. Inq̄b⁹ q̄dem comp̄hendi necessitates tam corpales vel tēporales q̄ spūales/quas plebes patiūtur: manifestū est. ¶ Probatur etiā minor. 2. p verba hierōimi/sup illud ꝓuerbioꝝ 24. erue eos q̄ ducūtur ad mortē ⁊c. Exponēs illa: potest (inq̄t) mistice accipi. erue eos q̄ ab hereticis decipiuntur: rectā fidē predicādo: libera bonoꝝ operū exempla mōstrādo eos q̄ a male viuentib⁹ catholicis trahunt ad interitū. sed ⁊ siquos in certamine ꝑsecutiōis lapsos vel lapsuros aspexeris: solicita hoc exortatiōe ad vitā restaurare satage. siquos fame ꝑituros algere videris: illis dato victu ⁊ vestitu recrea. hec hieroi⁹. vbi patet loq̄ d̄ subsidio tā tēporali/q̄ spūali: adq̄ tribuēda gregib⁹ pastores aīaꝝ obligātur. ¶ Tertio ꝓbet minor ꝑ glosā ex alchuino super illud: pasce oues meas: pascere (ait glosa) est credētes in xp̄o/ne a fide deficiāt/cōfortare: terrena subsidia si necesse est subditis ꝓuidere: exēpla v̄tutū cū verbo p̄dicatiois impēdere: aduersarijs obsistere: errātes subditos corrigere. Itē ꝓbatur ꝑ dictū. c. ꝓ hūa. de homicidio. lib. 6. vbi habet. circa gregis ei⁹ dē custodiam solicitis excitari vigilijs: ⁊ aīaꝝ saluti iugis atētione cogitaciōis intēdere: submouēdo noxia ⁊ agēdo ꝓfutura debem⁹ ⁊c. Ubi nō solū itēdit de nocumētis spūalib⁹: sed etiā corporalib⁹ ⁊ tēporalib⁹/vt patet. Sed apertiꝰ minorē. s. ꝓbem⁹. Quia lup⁹ cui pastor bon⁹ q̄libet debet resistere atq; veniētē super gregē nō fugere iuxta sentēciā saluatoris. Joa. 10. Nō modo heretic⁹ vel diabol⁹: sed tirān⁹ ⁊ opp̄ssor hominū scd̄m. s. tho. super ioa c. 10. lec. 3. intelligit. ꝓpter ꝙ Greg. ho. 14. super euāge. inq̄t: lup⁹ etenim super oues venit: cū q̄libet iniust⁹ ⁊ raptor/fideles quosq; ⁊ humiles opp̄mit: sed is q̄ pastor esse videbat ⁊ nō erat: relinq̄t oues ⁊ fugit: q̄a dū sibi ab eo periculū igeri metuit: resistere ei⁹ iniusticie nō p̄sumit. fugit q̄a se subsilētio abscōdit: q̄b⁹ bñ ꝑ ꝓphetā dr̄

Ezechiel. 13. nō ascēdistis ex aduerso/ nec opposuistis vos muruz pro domo Israel: vt staretis in prelio in die dñi. Ex aduerso enim ascendere est: quib⁹ libet ptātib⁹ praue agentib⁹ ratione libera voce cōtraire. Et in die domini pro domo Israel in prelio stam⁹ ac murū opponimus: si fideles innocentes contra peruersoꝝ iniustitiā/ ex iustitie autoritate vidicam⁹. Quod q̄a mercenarius non fecit: cum venientē lupuz viderit /fugit. Hec Gregorius. In q̄b⁹ quidem verbis satis demōstratur ep̄m iure diuino teneri ac sub ve damnationis eterne/ (si non facit) eidē cōminari: ad liberationē gregis/ defensionē/ preseruationē/ a quibuscūqz nocumētis/ afflictionib⁹/ oppressionib⁹/ et malis corporalib⁹/ et tēporalib⁹/ totis virib⁹ insistere: nec nō importune anhelare.

¶ Preterea .6. minor probat decretoꝝ autoritatib⁹. vt. 24. Distin. in summa: vbi dicitur: sollicitū quoqz et vigilantē oportet esse ep̄m circa defensionem pauperū/ releuationē oppressoꝝ/ tuitionem monasterioꝝ: quod si facere neglexerit/ aspere est corrigendus. et. 87. distin. in summa. Viduis autē et orphanis ecclesie p̄sidiū implorantib⁹/ episcopi debent adesse et contra improboꝝ violentiā protectionis patrociniū eis negare nō debēt hec ibi. Et in. ca. 1. Gelasius papa dicit. licet omnibus de nobis sperantib⁹ non debeam⁹ inquātuz possumus nos denegare: plus tamē viduaꝝ et orphanoꝝ causas et impensius ducim⁹ exequendas: quas tueri a nobis vel ab omnib⁹ diuina manifestat assertio. Et in. c. sequēti idem gelasius. Defensionis (ait) ꝓprie desolatis auxilio et qui suis actib⁹ adesse pro etatis infirmitate non possunt: exoratū pontificē decet subuenire. Quia pupillis et viduis tuitionē etiā diuinitas iussit impendi ꝛc. Et. 84. distin. c. 1. reprehēdit Gregorius papa quēdā ep̄m paschasiū ꝙ i eo nec ip̄i⁹ ecclesia/ nec mōasteria/ neqz oppressi vel paupes ei⁹ erga se dilectionis studiū sen

tirēt. Et. 23. q. 5. c. Administratores/ait Joānes papa administratores plane secularium dignitatum: que ad eccliaꝝ tuitionē/pupillorꝝ ac viduaꝝ protectionē: rapacium qꝫ refrenationes constituti esse proculdubio debent: quoties ab epis et ecclesiasticis viris cōuenti fuerit: eorꝝ querimonias attentiꝰ audiant: et secundū qꝫ necessitas expetierit absqꝫ negligencia examinent/et diligenti studio corrigant ꝛc. Facit. c. si qs de potentibus clericū/aut quēlibet pauperē exspoliauerit ꝛc. 12. q. 1. ca. ois etas. Et hoc est verum et indubitatū apud oēs q̄ recte atqꝫ christiane sentiūt: q̄ principaliter et antonomatice ac per priꝰ ad epos vel ecclesiā pertinet defensio seu protectio eorꝝ omniū: qui ab iniustis hominibꝰ iniurias/violētias/exspoliationes/oppressiones/grauamina iniuste tam in rebꝰ q̄ꝫ in personis patiuntur: saltē (de quo nullus dubitat) quoties iudices seculares/vel malicia/vel dissimulatione sunt negligētes: vt legitur et notat in. c. licet ex suscepto. et. ca. ex tenore. vbi bona glosa. et. c. ex parte de foro compe. et in. c. super quibus dā. in fine de verborꝝ signi. et in. c. significantibꝰ: in p̄n. de offi. delega. per illos textꝰ. et per supius allegatos.

¶ Circa hanc materiam videatur Innocentiꝰ notabiliter in. c. Cum sit generale. de fo. compe. Et ad ꝓpositū nr̄m faciunt satis aperte ea que leguntur et notātur in ca. 1. de furtis. vbi tractat de his q̄ furantur homines liberos/et vēdūt eos: et similiter de scienter emētibus/qui pari pena puniūt/vt in. l. 1. et in. l. fauia. et in. l. fin. ff. ad. l. faui. de plagiariis.

¶ Probatur. 7. Minor/ aurea sentēcia sancti Thome 22. q. 40. arti. 2. ad. 1. vbi sic ait. Prelati debent resistere non solum lupis/qui spiritualiter interficiūt gregē: sed etiam raptoribus et tirānis qui corporaliter vexāt: non autem materialibus armis in propria persona vtēdo: sed spiritualibus: secundū illud apostoli. 2. corinth.

10. arma militie nr̄e non carnalia sunt: sed potētia dei que quidem sunt salubres admonitiones/ deuote oratiōes cōtra ꝑtinaces/ excōunicatiōis sentētia. Hec ille informa. Ad id facit quod guilielm⁹ in sūma virtutuꝫ et vitioꝝ tomo. 2. c. 11. Mēbroꝝ que faciūt ad detestationem plurium beneficioꝝ vbi inter sex ad que ꝑm euꝫ obligat se/ qui curam pastoris suscipit: secundum in ordine ponit. s. ad libertationē (supple) afflictoꝝ et oppressoꝝ: ad quod allegat illud prouer. 24. Erue eos qui ducuntur ad mortem ꝛc. ¶ Et sic his rationib⁹ et auctoritatibus patet verā esse minorē ratiōē/ videlicet ꝙ inter actus pastorales/ ad quoꝝ exercitium actu efficienduꝫ: vtpote ad offitium episcopoꝝ pertinentes obligantur de necessitate salutis: computatur et comprehenditur/ defensio et tuitio plebium a quibuscūqꝫ nocumentis ꝛ oppressionib⁹ corporalib⁹: maxime que impediunt vel impedire possunt propriaꝝ ouiuꝫ salutem spiritualem. Et q̄a hui⁹modi est detentio seu oppressio/ et tirānis: q̄ indi (quos habent hispani in seruos) detinent̄ et opprimuntur. Ergo iure diuino et necessitate salutis episcopi orbis indiaꝝ tenent̄ insistere apud regem et regale consilium: quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi oppressi: sue pristine libertati reddātur siue restituātur Patet consequētia licet iam clareat: quia nulla oppressio vel tirannis ipsius priuatione libertatis durior vel maior: cum nihil sit in reb⁹ humanis pretiosi⁹ nihil inestimabilius propria hominum libertate (vt ex supra decursis apparet) aut qua efficati⁹ ad recipiendā fideꝫ in his qui nondū receperunt: vel si receperūt et sunt in fide nouelle plātule: ne ad perfectā credentium mēsurā perueniat: homines impediantur.

¶ Secūdo probatur sic. 1. pars corrolarij: tali ratione Omnes hoies obligant̄ iure nature et diuino subuenire inq̄ntū possunt iniuriā et opp̄ssionē passis vel patiē

tibus. Ergo multo fortiori vinculo episcopi ⁊c. Antecedēs patet: iure nature quidē: quia q̄libet optaret positus in magna tribulationis angustia et calamitate: quod ali⁹ sibi subueniret/eūq; liberaret. Ergo et ipse debet alijs facere. Quod patet per illud Math. 7. quo modocunq; vultis vt faciāt vobis homines: et id facite illis. Hinc est q̄ naturale est omnib⁹ hominib⁹: vt se inuicē diligāt: cuius signū est: q̄ quodā natali instinctu homo/cuilibet homini etiā ignoto subuenit in necessitate (puta) reuocādo ab erroze vie: erigēdo a casu: ⁊ alijs huiusmodi: ac si ois homo omni homini esset familiaris et amicus. Diuino aūt iure patet deu. 22. nō videbis bouem aut ouem fratris tui errantem/et preteribis: sed reduces fratri tuo/etiā si non sit propinqu⁹ frater tu⁹ nec nosti eum: duces in domū tuā: ⁊ erūt apud te q̄ diu querat frater tuus ⁊ recipiat. Similit facies de asino/de vestimēto/⁊ de omni re fratris tui/que perit/si inueneris eā: nec negligas q̄si alienā. et exodi. 23. si videris asinum odientis te iacere sub onere: nō ptrā sibis/sed subleuabis eum. et proue. 24. Erue eos q̄ ducuntur ad mortem: ⁊ qui trahunt ad interitum/liberare nō cesses: si dixeris vires nō suppetūt: q̄ scrutator est ōnium ipse intelligit/⁊ seruatorem anime tue nihil fallet reddetq; homini iuxta opa sua. et eccles. 4. libera eum qui iniuriā patit de manu superbi. et. 1. Joa. 3. q̄ habuerit substātiā hui⁹ mūdi. s. vel virtū corporaliū vel rerū/vel fauoris/seu tpalis altius auxilij: ⁊ clauserit viscera sua ab eo: quomodo charitas dei māet i illo? Ex q̄b⁹ auctoritatib⁹ habet q̄ ex pcepto charitatis ⁊ diuini iuris/oēs idifferēt tenemur iuuare ac defēdere ꝓximū ab oppressiōe/iniuria seu iniusticia ⁊ malis q̄b⁹cūq; secūdū possibilitatē nr̄ā/tā corpalib⁹ q̄ etiā ⁊ poti⁹ spūalib⁹. De hoc habēt plures text⁹ iuris can. 86. di. c. pasce. et. c. nō satis. et. ~~7. q. 1.~~ c. nō iferē. et. c. si. De imissis alijs per mul

23. 1. 3.

tis habetur text⁹ clarus in.c. dilecto. de sentencia excomu. lib. 6. vbi dicit / licet vnicuiq3 suo vicino vel proximo pro repellenda iniuria suum impartire auxilium: imo si potest et negligit / videt iniuriantem fouere ac esse particeps eius culpe ⁊c. Hec ibi. Idem per. c. quante. de sentencia excō. et .c. sicut dignū. de homicidio. et hoc latiꝰ sanctꝰ Thom. in questionibus de veri. q. 3. ar. 1. c. Et est cōmunis omniū sententia doctoꝝ theologoꝝ et canonistaruꝫ. ¶ Tunc sic. Si omnes parui et magni docti / vel indocti subditi vel prelati / priuate seu publice persone: tenemur indifferenter subuenire oppressis et violentiā vel iniuriā seu aliud incommoduꝫ passis seu patientib⁹: eosq3 pro vniuscuiusq3 viriꝰ officij vel facultatis ex precepto legis nature diuine atq3 charitatis liberare: certe multo magis obligant prelati et alij magistratus seculares / et ecclesiastici. Hoc patet: quia oēs homines saltem xp̄iani ad id astringunt precepto nature et charitatis / quemadmodū visum et probatum est: prelati vero ecclesiastici et seculares eodem precepto cōmuni quo oēs: ⁊ vlteriꝰ iusticie lōgamine qua populos sibi cōmissos tueri / defendere atq3 a malis prefuare / tacito ex pacto se obligarunt. Ergo multo fortiꝰ prelati et alij constituti secularī vel ecclesiastica in dignitate ceteris hominib⁹? / ad defensionem paupū et oppressoꝝ obligātur. Optimuꝫ ergo argumētū est a minori: qa si de quo minor obligatio videtur inesse et inest: vt in personis priuatis: ergo et de quo maior. ſ. de personis constitutis in dignitate vel potestate: vt dicitur in topicis. Et habetur hoc argumentum in. capi. cum in cunctis de electi. et. 38. distin. c. si in laicis. Et in alijs iuris locis.

¶ Hi nanq3 contrahunt quasi cum ecclesia si ecclesiastici: vel cum populo aut regno / si existunt seculares: et obligant se ex quasi contractu ad iusticiam administrandam in plebe vel regno / dum officium assumunt

et acceptāt regēdi/ vt patet in.cap̄.nisi cum pridē. §.ve
rum.de renuntiatione.ibi.cui.s.ecclesie sponse tue de fi
gendo manū apud extraneū.i. alium. Hoc est / deum te
fide media copulasti. de hoc cardinalis consilio. 146.
incipiente sanctissim⁹ domin⁹ noster. et panor in .c.ex
literis.de pignoribus: q̄si in fine.et feli.in.cap̄. que in
ecclesiarum. 14.collumna.de costitu.similis ratio est de
principib⁹ et rectoribus secularibus populorū: q̄a obli
gātur tacite ad vtilitatē querendā et incōmoda preca-
uenda seu submouēda subditorū. Sūt enim cōstituti ius
ticie custodes :secūdum philosofum .5.ethi. Et publice
persone astricti quidē vt reddant debitū suorū offitioꝝ
his quib⁹ sunt p̄positi. Et hoc ex debito et p̄cepto iusti
cie:ad instar tutoris q̄ est obligat⁹ eo ip̄so ꝙ est tutor si
ne aliqua promissione ad oia vtilia efficienda/et fugiē
da inutilia et noxia pretermittenda vt.l. pro officio.et.
l.sequenti.C.de admitten.tuto.et insti. de obliga. q̄ ex
quasi cōtra.nascū.§.tutores quoq3. Et hoc ex eo tēpore
quo cepit esse tutor.vt dicit glo.in dic.l.pro officio.vn-
de si nō defendūt plebes sibi cōmissas ab invasorib⁹ et
opp̄ssorib⁹ q̄ ex negligētia pp̄lis dāna cōtingūt/tenent
omnino reparare vltra graue pecatū: quēadmodū mili
tes cōducti ad defensionē ciuitatis: quecunq3 incōmo
da obueniunt cōducentib⁹ /si propter eoꝝ nō debitā de
fensionē patiūtur : et similiter est de nauta cōducto si ꝓ
pt incuriā ei⁹ nauis pit: de naui et de mercib⁹ tenetur.
hec ꝓbantur p.c.si culpa.de iniuri. et dāno dato. et in.
l.in re mandata.C.manda.vbi omne cōmissum ⁊neglec
tum in re quam quis accipit in curam suam / nō est cul
pa vacuum.et.C.de iudi.l.sancimus.et insti. de obliga.
que ex quasi delic .nascū .§.1. sunt etiam infiniti pene
textus:quibus luce clarius ostenditur omnia mala/que
ab inferioribus siue subditis patrantur prelatis et su-
perioribus imputari : vnde disti.83.cap̄.prouidendus

Simachus papa: nō est (inquit) grādis differencia an lethū. i. mortē inferas vel admittas. Mortē. n. languentib⁹ ꝓbatur infligere: qui hanc cū possit non excludit. Similiter plagiariā seruitutē aut similem calamitatē probatur infligere: si cū potest/nō tollit. et ca. error cui non resistitur ap ꝓbatur. et. ca. consentire. et. cap̄. nihil illo pastore miseri⁹ q̄ gl'iatur lupoꝝ laudib⁹ ⁊c. Et. 86. disti. inferioꝝ culpe ordinum ad nullos magis referende sunt: q̄ ad desides negligētesq; rectores: qui multā sepe nutriūt pestilentiam: dum austeriorem dissimulāt adhibere medicinā. c. inferioꝝ et. c. facientis culpā proculdubio habet: qui ꝙ potest corrigere negligit emēdare: scriptum q̄ppe est: nō solū qui faciunt: sed etiā q̄ consentiūt facientib⁹ participes iudicantur ⁊c. ¶ Cū ergo prelati orbis indiaꝝ ex p̄cepto diuino et necessitate salutis teneant fugere ac declinare: ne sint participes in peccatis mortalib⁹ quib⁹ detinētes indos in tirānica seruitute p̄fata ligātur: ergo iure diuino obligātur ad insistendū apud dn̄m regem ei⁹q; regale cōsiliū: vt sue p̄stine libertati qua inique spoliati sunt: indi ei⁹modi reddant. ¶ Et breuit addo alias rationes ad ꝓbandū dictam p̄mam partē: et. 3a. sit in ordine hec / videlicet. Quia episcopi tenentur iure diuino impedire in quātuz possūt in plebib⁹ sibi cōmissis omne peccatū mortale nō soluz cōmissuz vt agat de eo penitētia: vt patet in. c. nouit. de iuditijs. c. cuz sit. et. c. licet. iam allegatis de foro cōpetenti. cuz ibi no. ꝑ doctores. veruz etiā obligātur p̄uenire ac supplere ante consumationē peccati: ne cōmittatur. vt si videat ep̄s aliq̄m vicinū p̄cipitio vl' paratuz ad peccanduz. 93. dist. c. diaconi. 23. q. iiii. c. ipa pietas. et. 22. q. 5. c. Hoc videtur. alioquin consentire videtur. 83. distin. pertotum. et de hoc est bona glosa laudata ꝑ doctores. in. cap̄. ex litteris. et. 2. de sponsali. Sed hispani predicti opp̄ssores ⁊ detinentes in iniusta

seruitute p̄fatos indos in seruos: sunt in cōtinuo pecca to mortali. Ergo vt agant de eo penitētiam ⁊ cessent a futuris peccatis p̄fate tirānidis: obligant̄ episcopi orbis indiaꝝ insistere apud regez: vt compellat illos ad relaxandum quos iniuste detinent in ea tirannide.

¶ Quarta ratio: episcopi omnes obligant̄ iure diuino ꝓcurare qualiter pax/quies/⁊ vnitas semper consistat ⁊ cōseruetur in plebe: et turbatores pacis punire/et ad pacem cōpellere: vt in. cap̄. treugas. cum ibi not. per doctores. de treug. ⁊ pace. et. 90. distin. c. studendum est episcopis. et. cap̄. placuit. et. cap̄. si q̄s. et. cap̄. precipim⁹: cuius ratio est: q̄a ad hoc quod homo vacet diuinis/indiget tranquillitate ⁊ pace (scim⁹ enim ⁊ euidentia facti colligimus: quod non nisi in pacis tempore/bene colitur pacis auctor: prout dicitur in textu extrauagātis. super cathedram. sub titulo de sepulturis in cōmunib⁹) ⁊ pax nihil sit aliud q̄ꝫ status tranquillus ⁊ quietus secūdum Isidorum in ethimologijs: et secundum August. lib. 19. cap̄. 13. ⁊. 14. de ciuitate dei. Pax est ordinata hominum cōcordia. Manifestū est enim ꝙ in bello: vel exteriori/quod armis materialib⁹ exercetur: vel interiori/quod odio vel rancore in discordante volūtate geritur: vel nullo modo potest homo vacare diuinis: vel nō bene aut meritorie vacare. Quia in p̄mo. s. exteriori/ vix sine peccato esse: in secundo vero nunq̄ꝫ poterit. Verum cum ad episcopos principalit̄ pertineat inducere ad diuinis vacandum populos: necesse est etiam pertinere omnino impedientia et perturbantia pacem tollere: quibus principaliter incumbit secundum diuinas leges / inducere populos ad pacem et amicitiam hominis ad deum: que tunc procul dubio habetur: cum omne peccatum mortale proijcitur. Finis namque principaliter legis diuine / amicitia hominis ad deum est/ id est charitas/ secundum illud prima ad chorinthi. 1.

finis ꝓcepti est charitas: cuius effectus est pax vt apostolus ad galatas. cap. 5. dicit: fructus autem spūs est charitas gaudium/pax ⁊ patiētia ⁊c. Amicitia autem dei nō habetur sine amicitia ꝓximi secundū illud Joa. in. 1. canoni. cap. 4. qui nō diligit fratrē suū quē videt: deum quē nō videt/quomodo potest diligere? et hoc mādatū habem⁹ a dño deo: vt q̄ diligit deū / diligat et fratrē suum. Et ideo hāc pectoris pacē in populo sibi cōmisso inducere ac cōseruare iure diuio tenētur episcopi: nec sufficit eis vt popul⁹ in pace vel tranq̄llitate extrinseca cōseruetur: ꝙ tamē sufficit rectori tpali. vnde oportet episcopos ampliori cura / studio / et vigilātia vti: quatenus greges et oues singule amicitiā ad deū et ad hoies habeāt. De hoc sctūs th. in summa contra gētiles lib. 3. c. 117. et. c. 128. ⁊ gaz. 12. q. 99. ar. 2. et. 3. facit. 45. dis. c. tria sunt. et. c. due sunt. et de consecrac. dist. 2. c. pacē.

¶ Cū igitur pax sit ordinata cōcordia hōinus: ordinata vero concordia tūc inter hōines dumtaxat seruetur/ secūdus sctūs tho. vbi immediate supra: quādo vnicuiq⁹ quod suū est redditur: ꝙ est iustitie: ꝓpter ꝙ dicitur Esa. 32. op⁹ iustitie pax vt supra dictū est. Et hispani nr̄i abstulerint et actu quotidie iniuste auferāt/rem tā pretiosam alienam. s. libertatē tot hōinus millib⁹: ob idq⁹ oporteat / imo necesse sit esse inter vtrosq⁹ discordiam magnam/odiū grande/rancorē immortalē: vel quia (licet suapte natura indi oppressi patiētissimi et māsuetissimi sint: et exparte forte ipsor⁹ hac de causa vt in plurimū nō interueniet pecatū: q̄uis nō deerūt angustie/flet⁹/suspiria/gemit⁹/singult⁹/⁊ magni dolores: p̄ magnitudine iustitie/oneris/et futilis laboris) a pte tamē op ꝓmētiū nulli dubiū: q̄n amicitia vel pax/nec ad deū/nec ad hōines seruetur. Et p consequens magnū pecatū medi et: cū ratiōe oppssionis et tiranidis: tū ratiōe ipedimēti: ꝙ ipsis oppssis ac miss indis in suscipiēdā et his q̄ re

ligionis christiane sunt/ maxime ac efficaciter prestāt. Ergo Episcopi oceani orbis indiarum obligantur iure diuino et de necessitate salutis apud regem et regale consilium: quatenus prefati oppressi detentiq3 iniuste ab Hispanis in sepe fata horribiliq3 seruitute: siue pristine libertati prorsus restituātur/ insistere. Consequentia patet: quia inter vtraq3 oues nō est pax/ nec vera amicitia/ nec ordinata concordia: sed discordia magna cū non seruetur iustitia: eo q̄ non redditur libertas quibus est debita: res quidē valde p̄ciosa illis quorū est: quibusq3 debetur et contra ius/ et oēm rationem/ sublata/ vel vsurpata est: ac p̄ consequens/ ad deū non est amicitia. Ex parte q̄dem oppressorū: sed grande peccatum mortale mediet. Ex parte autem oppressoꝝ dubia valde charitas: q̄ doctrina fidei et tranquillitate addiscendi/ q̄ fidei sunt/ careāt. Hac de causa veri similiter iudicāda est: et tamē medendi curā et studiū huiꝰmodi languoribꝰ apud episcopos ex proprio officio esse/ iure diuino indubitatū est. ¶ Quita ratio et vltima/ et hec quidem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi q̄ cunq3 obligantur ex iure diuino reddere rationem in extremo iudicio/ non solum pro paruis et cōmunibus hominibus suorum ep̄atuū: sed etiā pro ipsis regibus seu p̄ncipibus: et p̄ legibus seu cōstitutionibus eorū dē cū in spiritualibus et cōcernētibus animā/ eis potestas temporalis siue secularis spirituali subiiciatur vt apparet in. c. omnes p̄cipes terre et. c. solite. de maio. et obedienti. et. 10. disti. c. certum est. ait Felix papa. Certus est hoc rebꝰ vestris esse salutare: vt cum de causis dei agitur iuxta ipsiꝰ cōstitutionē/ regiam volūtatē sacerdotibus xp̄i studeatis subdere non preferre. ꝛc. Et. 96. disti. c. q̄s dubitat sacerdotes xp̄i regū et p̄ncipū oiuzq3 fidelū p̄res et magistros cēseri ꝛc. Et. 22. q. 3. c. si vobis/ epis. et. 96. disti. c. duo sunt. vbi dicitur in q̄bꝰ tāto gra

uius est pōd⁹ sacerdotū: quāto etiā ꝓ ip̄is regib⁹ vel legib⁹ hoinū in diuino sūt reddituri examine rationē ꝛc. Et in.c. valentinian⁹/ ea disti. et in multis iurib⁹ alijs et san. Th. 2. sen. disti. 44. q. 2. ar. 3. ad. 5. et. 22. q. 186. ad. 1. Hinc est ꝙ in spiritualib⁹ que pertinēt ad salutē aie: leges nō dedignātur sacros canones imitari/ vnde imꝑator se subijcit canonice dispositioni: vt ipse dicit ī aut. vt clerici apud proꝑos ep̄os. 5. pe. cola. 6. et leges dicunt̄ canonib⁹ famulari. vt in.c. sup̄ specula de priuilegij. Cum igit̄ reddituri sunt rationez ep̄i pro reb⁹ et pro actib⁹ eoꝝ inq̄ntuz sunt act⁹ publice ꝑsone seu potestatis regalis: manifestū est ep̄is necessario incūbere/ vigilare debere super actus regios concernētes tēporale regimen suoꝝ ep̄atuuz: ac per conseq̄ns apud regiā celsitudinē et cōsiliū regale nō ꝑfunctorie agere/ seu instare: quoties necessitas vel vtilitas subditoꝝ expetierit corporū et aiaꝝ. Et cum illa de qua in presentiaꝝ tractamus/ sup̄ liberationē videlicet innumeroꝝ hominū a tā iniq̄ et horribili ꝟuitute/ sit huiusmodi. Ergo ad ep̄os indiarū ꝑtinet iure diuino a pud regem et regale consiliū diligent̄ et importune super eadē re insistere: et ꝓpterea eo de iure et de necessitate salutis indubie obligant̄. et sic patet. 1. pars corrolarij.

¶ Secunda vero pars videlicet: q̄ sean obligados los obispos por effectuar lo suso dicho (conuiene a saber) porq̄ su magestad y su real cōsejo pōga/ o mande poner los yndios dichos injustamēte hechos esclauos en libertad: si ꝑa ello fuere necessario a resgar las vidas: exponēdo eam cūctis ꝑiculis/ laborib⁹ / et alijs corꝑalibus malis/ probat̄. Qr ibi interuenit sp̄ualis mortis dānū/ et eſne dānationis opp̄mentiū scilicet/ hispanoꝝ: cū sint semꝑ in peccato mortali: et ꝑ conseq̄ns ꝑiculū etiā dānationis opp̄ssoꝝ. s. indoꝝ: q̄ ꝓpterea ꝙ detinēt in iiusta tirānide seu ꝟuitute: impediūt̄ a via salutis. Ergo tenēt̄

epi ꝓ liberādis aiab⁹ vtroꝝq; vitā corporalē q̄b⁹cūq; pic̄lis etiā mortis expōere. Cōseq̄ntia patet ꝑ illud Jo. 10. bon⁹ pastor aiā suā ponit ꝓ ouib⁹ suis. Et hui⁹mo di ratio est: q̄a secūdū san. th. 22. q. 185. ar. 5. incorpe. in q̄libet obligatione p̄cipue attēdi debet obligationis fi nis. Obligāt aūt se epi ad exeq̄ndū pastorale officiū ꝓp ter subditoꝝ salutē. et ideo vbi subditoꝝ sal⁹ exigit ꝑsōe pastoris p̄sentiā: nō debet pastor nec ꝓpter aliq̄ comodū tpale/nec etiā ꝓpt̄ aliq̄ ꝑsonale ꝑiculū eminēs/ suū gre gē deserere: cū bon⁹ pastor animam suā ponere teneat ꝓ ouib⁹ suis. Hec. san. tho. Ad hoc facit. 23. q. 4. c. tres ꝑ sonas. Resta de prouar aq̄lla palabra/o aduerbio/q̄ se dixo eneste. 2. corrolario: q̄ los obispos son obligados a insistir ⁊ negociar la libertad delos suso dichos catiuos y agrauiados yndios importunamēte q̄ q̄ere dezir con grāde solicitud y diligēcia: y baste ꝑa esto lo q̄ sant Pa blo dize adro. 17. Qui p̄est i solicitudie. et. 2. ad cho. 2 Dōde especificamēte habla delos obispos a vn obispo: insta (inq̄t) oportūe importūe. et infra/tu vero vigila: in omnib⁹ labora ⁊c. Maxime q̄ la negligēcia eñl perla do todos los doctores la cōdenā por mortal peccado/co mo se nota y tracta eñl. c. Ea q̄ de offi. archidi. y enel. c. irrefragabili. de offi. ordi. et de regula. c. vlti. et de sta tu monacho. c. cū ad monaste. §. vlti. et de accusatio. c. q̄ lit̄ et quo. l. 2. §. penul. de q̄es q̄ no se admitte la excusa ciō d̄l pastor si la oueja come el lobo: y dize q̄ no lo vido o no lo supo porq̄ es obligado a velar: ya poner ēla guar da d̄las ouejas sūma diligēcia: la regla d̄l d̄recholo dize. Nō est pastoris excusatio si lup⁹ oues comedit et pastor nescit. Esto se prueua porla semejāça d̄l fiador q̄ trae salo mō ēlos ꝓuerbios ꝓu. 6. q̄ parece ser aq̄l el sentido q̄ pre tēdio el spū sctō: y ansi lo trahe sant Gregorio sobre Eze chiel homelia. 11. Y enla tercera parte d̄l pastoral admo nitione quinta fili mi si spoponderis pro amico tuo.

defixisti apud extraneũ manum tuaz: illaqueat⁹ es verbis oris tui: et capt⁹ proprijs sermonib⁹: fac quod dico fili mi et teipsum libera: q̃a incidisti in manũ proximi tui: discurre/festina/suscita amicum tuũ/ne dederis sõnuz oculis tuis/nec dormitent palpebre tue: erue quasi damula de manu/et quasi auis de insidijs aucupis. Uade ad formicã o piger ꝛc. Si tanta diligencia deue poner el q̃ fia a otro en deuda/o bienes temporales: teniendo por acreedor al hombre: quãta sera obligado a tener el q̃ fia las animas: obligandose a pagar porellas en los peccados y deudas infinitas spũales: cobrãdo por acreedor a Dios? De Jacob qui gessit officium boni pastoris: gen. 31. scribitur. Die nocutqz estu vrebar et gelu/fugiebat sõn⁹ ab occulis meis: sup quib⁹ verbis sic argumẽtatur grego. in registro lib. 7. cap̃. 74. si igitur sic laborat et vigilat q̃ custodiebat oues laban: q̃nto labori/quãtis vigilijs debet intẽdere: q̃ custodit hoies oues dei? Hec ille. Ratio hui⁹ solicitudinis et exacte diligentie custodie aiaꝝ a prelatijs impendende hec est: quia vbi maius periculũ prescitur: ibi procul dubio est cautius et plenius accurrendũ et consulendũ. Ut dicitur in cap̃. vbi periculũ. de electio. libro. 6. et hec sufficiant ad probationẽ toti⁹. 2. corrolarij: ex quibus mõnibus sequitur.

¶ Corrolarium tertium.

Docta y sanctamente lo hizieron los religiosos de la orden de sancto domingo y sant francisco/y sant Augustin enla nueua España: conueniendo y concertãdose todos a vna: de no absoluer a español q̃ tuuiesse yndios por esclauos: sin q̃ primero los lleuasse a examinar ante la real audientia: conforme alas leyes nueuas: pero mejor hizieran si absolutamente a ello se determinaran sin que los lleuaran ala audiencia.

¶ La primera parte deste corrolario assaz es claro/ y prouara se abundantemente: sino por no alargar tanto sola esta razon baste: porque todos los religiosos delas dichas tres ordenes/ o dellos tienen sciencia y certidũbre delas injusticias y corrupciones/ que en hazer los yndios esclauos: assi por los españoles/ como por los yndios se tuuieron y vsaron/ o dellos tienen muy grã probabilidad q̃ se yguala a sciencia en estas cosas morales y offendieran grauemente a dios y fueran obligados a restitucion: si los absoluian no mandando les los confessores q̃ tenian sciencia/ o certidumbre/ ponellos luego en libertad/ o lleuallos ala audiẽcia los confessores que algo dudauan. La razõ es: porque el confessor que se pone a confessar/ viste se officio de obispo y pecura/ y de juez spiritual: y por consiguiente es obligado como ellos a tener sufficiẽte sciencia/ prudencia y discrecion y a sentenciar justa y igualmente: almenos en los casos donde ay injuria/ o agrauios/ o daños de parte. Y si en ello por poco saber/ o por descuydo y negligencia notable yerra: como no mandando restituyr lo vsurpado/ o mal ganado/ allende del peccado: el es obligado a restituyr lo ala parte agrauiada: y todos los daños le son imputados: como al medico se le imputa el daño/ o muerte que al enfermo viene por su impericia/ o negligẽcia/ o mal recaudo. Esto parece. ff. de offici. presidis. l. illicitas. ¶ Sicuti medico. Et idem dicit glosa. ibi de quolibet artifice alio. per. ¶. celsus. l. si ꝙs fundum et per. ¶. si gemma. l. item queritur. ff. locati. Lo mismo es ol assessor y juez que mal sentencia/ o acõseja/ o dexa por ygnorancia/ o negligẽcia/ o impericia de sentenciar/ o aconsejar como deue: vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq; iuris. quia turpe est nobili patricio ignorare iura in ꝙbus versatur. vt. ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de todo esto es: porque la impericia y negligencia/ equipe-

ratur culpe vt inſti. ad. l. aquili. §. imperícia. Y todo lo dicho ſe prueua bien abiertamente por el cap. Si culpa. de iur. et damno dato. El qual dize aſſi. Si culpa tua datum eſt dānus: vel iniuria irrogata: ſeu alijs irroganti bus opem forte tuliſti: aut hec imperitia aut negligentia tua euenerūt: iure ſup his te ſatisfacere oportet: nec ignorantia te excuſat: ſi ſcire debuiſti ex facto tuo iniuriā veriſſimiliter poſſe cōtingere vel iactura ꝛc. hec ibi. Y haze cōtra los cōfeſſores y abogados/ y los jueces muy al ꝓpoſito vn texto de ſant Auguſtin q̄ eſta en el. c. ſi res. 14. q. 6. Aue el confeſſor tenga officio de cura y obiſpo y ſea juez obligado a tener gran vigilancia/ y hazer mucha diligencia: parece por lo q̄ ſant Auguſtin dize. Et habetur de penit. diſti. 6. cap. 1. Caueat ſpiritualis iudex vt ſicut non cōmiſſit crimen nequitie: ita non careat munere ſcientie. Oportet vt ſciat cognoſcere q̄ c q̄d debet iudicare. Judicaria enim poteſtas hoc poſtulat: vt quod debet iudicare/ diſcernat ꝛc.

¶ La ſegunda parte deſte corrolario/ que dize que mejor hizieran los dichos religioſos ſi abſolutamente ſe determinaran: a que ſin lleuar los a examinar alas audiencias los libertaran: prueua ſe por todo lo q̄ arriba eſta dicho: eſpecialmente en la tercera parte dela concluſion/ en la probacion dela propoſicion menor por toda ella. Porque en la verdad no ay religioſo almenos en la nueua eſpaña: q̄ no tenga probable y muy probable opinion/ ala qual es obligado a ſeguir: que todos los yndios ſon injuſta y tyranicamēte hechos eſclauos. Por lo qual no deuen curar de las examinaciones q̄ hazen/ o pueden hazer las audiēcias Reales: como aya en eſto y en otras infinitas coſas cerca de oppremir y angustiar los yndios y tenellos ſiēpre en ſeruidumbres nunca viſtas/ ni oydas/ ni tan nueuas cautelas/ fraudes y machinaciones en las Indias; y en las audiencias mu-

chos deffectos. Y ansi concluyo por el presente la materia delos hombres infinitos esclauos: hechos en aq̃llos yndianos reynos indeuidamẽte esclauos: sometiendo lo que toca al derecho ala correctiõ y censura de vuestra alteza/ suplicando muy affectuosa y encarecidamente/ como obispo de vn grã pedaço dellos: y dõde muy grã cantidad se hizieron: que vuestra Alteza mande cõ mucha breuedad libertar los/ para que a tanta confusion/ obstinaciõ y perdiciõ de animas en este artículo/ se ponga remedio: que no sera otra cosa: sino quitar los impedimentos/ y disponer la humana materia por el officio excelente y industria real: para q̃ los perlados como padres y maestros spirituales /con su ecclesiastico y spiritual regimiento y actos hierarchicos: la perfecionen y ennoblezcã haziendo la capaz de recebir la gracia: que por el exercicio delos sanctos sacramẽtos han de alcançar: por la qual puedan saluar se saliẽdo del peccado en que biuen mortal/ cuyo paradero si vuestra Alteza con tiempo del no los libra: seran los fuegos eternales.

¶ Laus deo.

¶ Aloor y gloria de nuestro señor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta Maria. Fue impressa la presente obra en la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla/ en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. Frontero de nuestra señora de Gracia. Acabosse a doze dias del mes de Setiembre. Año de mil y quinientos y cincuẽta y dos.

Esa carta Vino en mi pliego Suplico a Vmd se sirva
de dar la en mano propria por que de ello la Recibire

B552
C334b
R

PERSEVERANDO